

5833/4

A-300 pP  
Func. retenc. 139.10 pP  
A.D.

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 3.880.

Contra *Santiago Langarita Fuentes*

de *Salillas de Salín*



Juez Instructor designado D. *Jacinto Garcia*

que actuará en el Juzgado de *Cabarayud*

Fecha de Incoación *9-12-37*

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica *23-8-38*

*114*

Ministerio Provincial de Industrias  
SARABOYA

1  
-ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Santiago Langarita Fuertes

vecino de

Salillas de Jalón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve

de Diciembre

de mil novecientos

treinta y .....

De

Num: 3880. = Santiago Langarita Fuertes, de Salillas de Jalón.  
Ejecución.

Responsabilidad ventada ..... 300 pt.

Abonada en su totalidad.

Fasadas y abonadas enteras.

Partimonia reguando 160'90 pt - 22 oct. 38

Archivo definitivo.

..... de mil

Decreto Ley de 10 de Enero

de declarar administrativamente

Langarita Fuertes

de Jalón

anunciándose su incoación

de la provincia, nombrándose

la Monje

al que se

origina unido comunicandore tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole .....

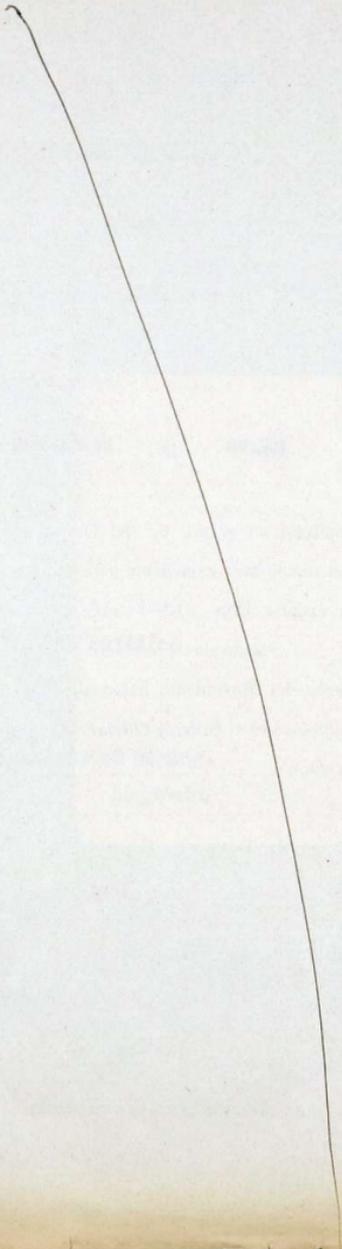
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Valles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio rebajado o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un cuencillo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TOBES LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de atender numerosas peticiones de alumnos del Bachillerato a quienes faltan algunas asignaturas para terminarlo, así como las de otros que no pudieron examinarse en la convocatoria de septiembre último, por causas tan justificadas como la de haber sido movilizados y no disfrutar de licencia para verificar el examen, todos los cuales solicitan se anuncie una convocatoria extraordinaria en el mes de enero próximo al igual que se hizo en anteriores cursos.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero de 1938 a todos los alumnos oficiales y libres de los Institutos de Segunda Enseñanza, a quienes les falten no más de tres asignaturas para terminar el Bachillerato, así como a los que matriculados en el curso anterior no hubieran podido examinarse en la convocatoria de septiembre último por causas de enfermedad o relacionadas con las circunstancias anormales actuales, debidamente justificadas ante la Dirección del Centro.

Artículo 2.º Asimismo podrán solicitar examen en dicha convocatoria aquellos alumnos que, matriculados en el curso 1935-36, en un Instituto situado actualmente en la zona roja no pudieron presentarse a examen en la convocatoria de septiembre de 1936, siempre que hubieran entrado en la zona liberada con posterioridad al 31 de agosto último y solamente para las asigna-

turas respecto de las que se hubieran matriculado en el citado curso; hechos que se acreditarán con la documentación que posean y a falta de ella con declaración jurada del interesado y dos testigos.

Artículo 3.º La matrícula podrá hacerse en los veinte primeros días del citado mes y los exámenes se practicarán en la última decena del mismo, debiendo los Centros hacer públicas con la mayor antelación posible las fechas en que los alumnos que están en los frentes y puedan obtener el adecuado permiso.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: En las actuales circunstancias anormales, los presupuestos de las fundaciones benéfico-docentes particulares no sufren ordinariamente modificación alguna de un año para otro, por lo que resulta innecesario que los Patronatos los formulen anualmente, dando lugar a una aglomeración innecesaria de trabajo en la Comisión correspondiente.

Por lo expuesto y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Los presupuestos de las fundaciones benéfico-docentes particulares, correspondientes al segundo semestre del corriente año que estuviesen aprobados por la Comisión de Cultura y Enseñanza por haber sido formulados por los correspondientes Patronatos, de acuerdo con la Orden de 27 de enero del corriente año

(B. O. número 102), se consideran prorrogados para todo el año de 1938 por el duplo de su importe, sin necesidad de petición alguna por los respectivos Patronatos.

Artículo 2.º Aquellos Patronatos que no hubieran formulado los presupuestos para el segundo semestre del año actual, dejando incumplidas las obligaciones impuestas por la Orden antes citada, vendrán obligados a elevarlos a la Junta Provincial de Beneficencia, respectiva, acompañando una copia literal autorizada con la firma de los Patronos del título fundacional y Reclamado de la Fundación si existiera, en el plazo de quince días improrrogables, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", de no hacerlo así, se anularán a los Patronatos las sanciones que determina la vigente instrucción de 24 de julio de 1913.

Una vez aprobados dichos presupuestos por la Comisión de Cultura y Enseñanza, se considerarán prorrogados para el año 1938 en la forma que determina el artículo anterior.

Artículo 3.º Será de aplicación para las cuentas del ejercicio actual lo dispuesto en el artículo 7.º de la referida Orden. Las Juntas Provinciales de Beneficencia las retendrán, en su poder una vez aprobadas, y las conservarán para elevarlas a la Superioridad cuando ésta lo disponga; al practicar su estudio tendrán muy presente las disposiciones del artículo 8.º de la Orden de 27 de enero de 1937 antes citada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Telégrafos y visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, se modifican a continuación algunas de las normas dictadas en la Orden de 25 de diciembre de 1936 (B. O. número 71), determinando las que han de regir para este servicio durante el próximo año de 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de 12 pesetas anuales para las licencias particulares: la de 50 pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros y para los agentes o vendedores en comisión de aparatos y material de radio-difusión, y la de 50 pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de material de radio-difusión.

Por cada altavoz suplementario, instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de 10 pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de valena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 250 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler o ser vivienda propia satisfarán la de 12 pesetas.

Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios y los culturales sin sujeción de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Institución o establecimiento, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de enero en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose además como sanción la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurren. El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de julio y agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la citada Orden de esta Presidencia (B. O. número 71).

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## GOBIERNO GENERAL

### ORDENES

Llegan a la España nacional constantemente familias procedentes de la zona roja, a las que acompañan niños, que el nuevo Estado quiere hacer beneficiarios de la protección que en todos los órdenes se propone ejercer sobre la infancia, garantía de grandeza de la España imperial que hoy se forja al calor de esta cruzada de liberación.

A la familia compete la tutela del niño: mas la acción de suplencia que la sociedad y el Estado deben en todo momento procurar, precisa se intensifique en circunstancias como las presentes y en especial sobre las familias inmigradas, que abandonaron su hogar por la feroz persecución de las horas rojas.

El niño inmigrado, sea cual fuere la condición económica de sus familiares, merece la ayuda, siquiera sea moral, del nuevo Estado, que se propone ejercerla, a través del Servicio que instituye, con el nombre de "Vigilancia sanitaria de niños inmigrados", ayuda o tutela, especialmente en el orden sanitario, como garantía de su salud y perfecto desarrollo, que, bajo la dirección del órgano oficial de la Nacional en materia de Puericultura, los servicios provinciales de higiene infantil y con la colaboración de las instituciones de asistencia, ha de extenderse por todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, hasta que con la liberación total del país se reintegren a sus respectivos hogares o ciudades.

A tal efecto, este Gobierno General, ha dispuesto:

1.º Con el nombre de "Vigilancia sanitaria de niños inmigrados" se establece un servicio

sanitario en todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, a favor de los niños que tengan su residencia habitual en zonas todavía no liberadas.

2.º A la entrada por cualquiera de las fronteras, los Jefes de Servicios de Higiene Infantil de las mismas o de las provincias respectivas procederán al reconocimiento de cuantos niños lleguen, entregando a sus familiares un "carnet sanitario" con los datos del reconocimiento e instrucciones pertinentes al caso, carnet que, acompañado del niño, habrán de presentar las familias cuando fijen su residencia al Jefe del Servicio de Higiene Infantil de la provincia si se trata de una capital, al Director del Centro secundario o primario de Higiene rural si lo hubiere en la localidad, o al Médico titular de la mencionada población, dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

3.º Si se trata de niños de modesta posición económica, que requieran auxilio de este orden, el Jefe del Servicio provincial de Higiene Infantil informará a las Autoridades, a través de la respectiva Inspección Provincial de Sanidad, sobre dicha necesidad, para que el niño sea atendido por la Institución más adecuada.

4.º Todos los niños menores de 14 años que, procedentes de provincias liberadas, se hallen ya en la España nacional, deberán presentarse al Dispensario de Puericultura del Instituto Provincial de Higiene del Centro de Higiene rural o al Médico titular de la población respectiva, en el transcurso de un mes a partir de la publicación de esta Orden, para ser provistos del carnet sanitario para niños inmigrados.

5.º Los mencionados sanitarios prodigarán todo cuidado de orden higiénico, consejos de puericultura, aplicación de vacunas anti-variolosa, antidifteria, antípica, gratuitamente, asistiendo de asimismo gratis en sus Dispensarios a los débiles económicos, llamando la atención sobre los defectos o enfermedades que pudieran aquejar los de posición acomodada, a fin de que sean atendidos por facultativos particulares.

6.º Siempre que los niños acogidos a este servicio cambien de residencia deberán presentarse a las autoridades sanitarias en materias de higiene infantil ya señaladas, hasta la terminación de la guerra, haciéndolo entonces en las poblaciones de su residencia habitual o definitiva.

7.º La Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General del Estado, los Gobernadores civiles y las Inspecciones provinciales de Sanidad cuidarán de que se cumpla la presente Orden, procurando a las mismas la mayor difusión para su conocimiento, facilitando su implantación y vigilando su observancia.

Valleadolid, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

Del "Boletín Oficial del Estado" número 417, fecha 11 de diciembre de 1937).

Al objeto de dar cumplimiento al Decreto número 255 de 19 de abril del corriente año ("Boletín Oficial" número 182), dando intervención en los organismos y servicios públicos, siquiera sea mientras se organicen con carácter definitivo el Estado totalitario, a los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y

estimando que sus aportaciones personales pueden ser de muy eficiente resultado en la composición de las Juntas provinciales y municipales de Subsidio pro-Combatientes, organismo público de extraordinario arraigo social, donde las referidas organizaciones pueden hacer una meritoria labor, este Gobierno General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Decreto número 174, de 9 de febrero del corriente año (B. O. núm. 83), ha acordado lo siguiente:

Artículo único. Las Juntas provinciales y municipales de Subsidio pro-Combatiente, creadas por la Orden de este Gobierno General de 21 de enero de 1936, se entenderán en lo sucesivo ampliadas con un Vocal más, procedente de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado para cada una de aquéllas por los organismos rectores de la referida Institución nacional, quienes deberán tomar posesión de sus cargos el día 2 del próximo mes de enero.

Valleadolid, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 424, fecha 18 de diciembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.006.

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

En cumplimiento de cuanto dispone la Orden del Gobierno General que antecede, fecha 14 de los corrientes, los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Subsidios pro-Combatientes, interesarán de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la designación de una persona de dicha Milicia nacional para que forme parte de la Junta municipal como Vocal de la misma, tomando posesión de su cargo el día 2 del próximo enero.

Los Alcaldes, inmediatamente que hayan dado posesión del cargo de Vocal al nombrado, lo comunicarán a esta Junta Provincial, remitiendo copia certificada del acta de la sesión, para su constancia en este Centro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador, Julián Lasiera Luis.

Núm. 6.002.

Circular.

Para atender al suministro de piensos para el ganado del Ejército y evitar la subida de los mismos, queda prohibida la salida de centeno de esta provincia.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Al-

caldes vigilar con el mayor cuidado y atención para que, bajo ningún pretexto, se infrinja esta prohibición y dándole en su caso cuenta inmediata de cualquier infracción que notare, para sancionarla debidamente.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador  
Julión Lasiera Luis.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Rectificado por el señor Arquitecto municipal y aprobado por la expresada Corporación el padrón de solares sin edificar para el percibo del arbitrio correspondiente al año 1937, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza que regula esta exacción, queda expuesto al público el padrón de contribuyentes por tal concepto, durante un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos y horas hábiles de oficina, para que los interesados puedan reclamar contra las cuotas asignadas a los mismos; entendiéndose por censadas y firmes aquellas que no hayan sido impugnadas en dicho plazo.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 6.002 bis.

Hasta la hora de las trece del día 10 de enero próximo se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta relativa a las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero por el tipo de 21.899'85 pesetas, con arreglo al proyecto y condiciones, con las cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los citados pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las ofertas podrán presentarse en la citada dependencia así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

El acto de apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial a la hora de las doce del día 11 de dicho mes, bajo la Presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en un pliego cerrado, a satisfacción del licitador.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el

licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero".

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente; el resguardo que acredite haber consignado en la forma que previenen las disposiciones vigentes la cantidad de 1049'99 pesetas como fianza provisional; los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades, así como también un certificado que justifique pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, según dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de junio último.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastateado por uno de los señores Letrados consistoriales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante importa la cantidad de 2.189'98 pesetas. Las obras darán principio dentro de los diez días siguientes a la constitución de dicha fianza definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

Será obligación del adjudicatario abonar el importe de anuncios y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

No podrá tomar parte en esta licitación Sociedad alguna que tenga su domicilio social en zona no liberada, aun cuando sus representantes tuvieran la residencia en territorio nacional, salvo que hubiera sido autorizada para actuar en la zona liberada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

#### Modelo de proposición.

D. .... vecino de .... con domicilio en .... calle de .... núm. .... enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los citados pliegos, por la cantidad de .... (en letra) .... pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras serán: ....

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será ....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 5.935.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Sociedad Anónima "Uralita".  
(Expte. núm. 3.867)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.935.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Langarita Olona, vecino de Salillas de Jalón.  
(Expte. núm. 3.868)

Ignacio Sola Adiego, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.869)

León Adiego Balduque, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.870)

Hipólito Adiego Tejero, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.871)

Mariano Fuertes Ariza, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.872)

Pedro Monreal Montesinos, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.873)

José Alda Ariza, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.874)

Mariano Ferrer Orobia, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.875)

Lorenzo Berjala Pardo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.876)

Gerardo Fuertes Ariza, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.877)

Eloy Langarita Garcia, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.878)

Antonio Rodríguez Rodríguez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.879)

Santiago Langarita Fuertes, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.880)

Juan Gallardo Carnicero, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.881)

Joaquín Vicente Magdalena, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.882)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.935.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jaime Boada Más, vecino de Epila.  
(Expte. núm. 3.883)

José Murillo Barberán, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.884)

Gregorio Morala Alberuela, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.885)

Domingo Remiro Tejero, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.886)

Mariano Ruiz Torres, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.887)

Mariano Lorente Ondiviela, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.888)

Miguel Barraqueta Viñuales, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.889)

Melitón Rubio Lapietra, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.890)

Francisco Langarita Cortés, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.891)

Gregorio Gracia Giménez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.892)

Ventura Hernández Bazo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.893)

Emilio Puertas Saldaña, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.894)

Santiago Gaspar Tobajas, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.895)

Francisco Gracia Gracia, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.896)

Mariano Lorón Gómez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.897)

José Extremer Ara, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.898)

Juan Ferrando Chueca, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.899)

José Grau Lezcano, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.900)

Bienvenido Soria Gracia, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.901)

Vicente Barraqueta Ejea, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.902)

Agustín Ramiro Ramiro, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.903)

Mariano Sobreviela Lana, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.904)

Alfonso Gaspar Cuello, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.905)

Valentín Huerta Vela, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.906)

Liria Barraqueta Ejea, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.907)

Francisco Martínez Postigo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.908)

Silvestre Murillo Lázaro, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.909)

Máximo Sanz Sanz, vecino de Epila. (Expte. núm. 3.910) habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Moneje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Estabuyud.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales	5.989. — Pomer
Expedientes de transferencias de crédito	5.988. — Zuerza
Ordenanzas sobre diferentes conceptos.	5.986. — Alpartir
Padrón de cédulas personales.	5.985. — Torrecilla de Valmadrid
	5.980. — Pomer
Presupuesto municipal ordinario.	5.990. — Villadoz
	5.991. — Lucena de Jalón
	5.993. — Asín
	5.994. — Villanueva de Jiloca
	5.997. — Moros

\*\*\*

ASIN Núm. 5.905.  
Autorizado por el Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, el día 23 del actual, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde la tercera subasta de los pastos del monte catalogado dehesa «Bartico», con la rebaja del 20 por 100, siendo el tipo de tasación de 800 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asín, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Cortés.

GALLUR Núm. 5.902.  
D. Luis Laseo García, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Gallur;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio individual que me hallo instruyendo contra doña Carmen Pasamar Adiego y sus hijos Cecilio y Gregoria Carcas Pasamar, deudores al Ayuntamiento de Gallur por descubierto en el pago de los impuestos municipales pertenecientes a los años de 1933 y siguientes, hasta el de 1937 inclusive, he dictado con esta fecha la siguiente:

**Providencia:** Hallándose en ignorado domicilio los contribuyentes deudores D.ª Carmen Pasamar Adiego y sus hijos Cecilio y Gregoria Carcas Pasamar, y no pudiendo efectuarse la notificación de acumulación de débitos por impuestos municipales al Ayuntamiento de Gallur, acordada en este expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164 del Estatuto de Recaudación, en la forma establecida en el 151 del mismo, publiquense edictos en el BOLETIN

Oficial de la provincia y en esta Alcaldía, requiriendo a aquéllos o a sus herederos para que comparezcan en el término de ocho días a contar de la fecha de la publicación de la presente, en el expediente que se les sigue por los impuestos expresados, o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifican en el expresado plazo se proseguirá este procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación, procediéndose inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Gallur, 7 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Luis Laseo.

### LOBERA DEONSELLA Núm. 5.987.

Por disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el tstad, se sacan a la venta en tercera y última subasta pública los bienes siguientes:

Un aparato de radio marca «Kennedy», de seis lámparas, que en la actualidad no funciona. Tasado en 100 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento el día 30 de los corrientes, a las diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran la tercera parte de la tasación. El mueble que se subasta está depositado en el Juzgado municipal.

Lobera de Onsellá, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Mayayo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados con a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, en conformidad a todas las Autoridades y Agentes de la Fiscalía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 6.003.

MARTIN (Ramona), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en su sumario que se instruye contra la misma con el número 195.

Núm. 6.004.

GARCIA BERDEJO (Antonio), hijo de Babil y de Justa, de 32 años de edad, casado, tranviario, natural de Jorjue y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en su sumario que se le instruye con el número 249 de 1935.

Núm. 5.921.

### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente núm. 21-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, por provido de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

	Pesetas
Una mula castaña.....	175
Una finca de tierra en el término municipal de El Burgo de Ebro y paralela de la Rocaera de Ferrer, de 14 áreas y 30 centiáreas; linda: al Norte, de José Lobera; Sur y Este, de Jesús Garralaga, y Oeste, de Antonio Garralaga. Tasada en.....	150
Otra finca en el mismo término municipal, en el paraje Boquera de Picho, de 14 áreas y 30 centiáreas; linda: Norte, de Miguel Garralaga; Sur, de Mariano Gracia; Este, de María Gabás, y Oeste, de Gregorio Pérez y camino. Tasada en.....	100
Otra finca en igual término municipal, parafida de El Vadillo, de 21 áreas y 45 centiáreas; linda: Norte, vía férrea; Sur, de Leoncio Gracia; Este, riego, y Oeste, de José Girón. Tasada en.....	150
Otra finca en el mismo término municipal, en la Boquera de Simón, de 85 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, de Gregorio Pérez; Sur, de Ignacio Lobera; Este, de Melchor Laguardía, y Oeste, de José Lobera. Tasada en.....	600
Medio de otra finca indivisa en el mismo término municipal, en la Boquera de Chinique Alta, de 114 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, de Antonio Sancho; Este, de Pascual Miguell, y Oeste, de Manuel García Casanova. Tasada en.....	200
Total pesetas s. e. u. omisión.....	1.375

No existiendo títulos de propiedad de las fincas descritas, será de cuenta del rematante su adquisición, habiéndose señalado el acto de la subasta para el día 13 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de las tasaciones dadas a lo embargado.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición para todo; y

3.ª Que el semoviente y fincas antes reseñadas se encuentran bajo la custodia del depositario-administrador nombrado al efecto, D. Bernabé Lobera Larray, vecino de El Burgo de Ebro, quien los exhibirá a las personas que se presenten a verlos.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.915.

### BORIA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 10 de enero próximo, a las doce, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 12 de noviembre último, número 267, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Amónzon Emiliano Rayo Balaga, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será al precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 5.915.

### BORIA

D. Rafael Guerrero, Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 10 de enero próximo a las once y cuarenta y cinco, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 12 de noviembre último, número 267, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Amónzon Francisco Bellido Ponz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 5.915.

### BORIA

D. Rafael Guerrero, Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he

acordado que el día 10 de enero, a las once y media, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 12 de noviembre último, número 267, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Trasobares Anselmo Laborda Chueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que anaden consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 5.915.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 10 de enero próximo, a las once y cuarto, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 13 de noviembre último, núm. 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Trasobares Pedro Medel Gil como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que anaden consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 5.915

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 10 de enero próximo, a las once de su mañana, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.291 en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia, fecha 13 de noviembre último número 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Trasobares Bernardino Medel Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Borja a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.005.

### Comunidad de Regantes de Terrer

Anuncio

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores regantes de la misma a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 3 de enero próximo y hora de las dos de la tarde.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

- 1.º Examen de la memoria anual del Sindicato.
- 2.º Examen del presupuesto de ingresos y gastos para 1938.
- 3.º Elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 4.º Elección de los Vocales y Suplentes que han de reemplazar en el Sindicato y Jurado de riegos respectivamente a los que corresponde cesar en sus cargos.
- 5.º Examen de la cuenta de ingresos y gastos del corriente año.

Si por falta de número no se pudiese tomar acuerdos en dicho día, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 17 de dicho mes, en el local mencionado y hora expresada, tomándose acuerdos con el número que concurra.

Terrer, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Casimiro Francia.

Núm. 5.996.

### Comunidad de Regantes de Boquiñeni.

Anuncio

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de las Ordenanzas de la Comunidad se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las catorce horas del día 26 del corriente en el salón de sesiones de la misma, teniendo en cuenta que con la asistencia que concurra se tomarán acuerdos. Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Boquiñeni, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

TIP. BOGAR PIGNATELLI

Comision Provincial de Incautaciones

Tranquera

Juzgado de Calatayud.

Expediente n<sup>o</sup> 3220 de la Junta  
" " 765 del Juzgado

Contra

Santiago Sanguineto Fuertes

Pueblo

Salilla de Salas



Z  
3

Se le considera comprendido en el apartado B.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Santiago Langarita Fuertes de Salillas de Jalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 3886

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza <sup>9</sup> de Diciembre de 1937.  
11 Año Triunfal

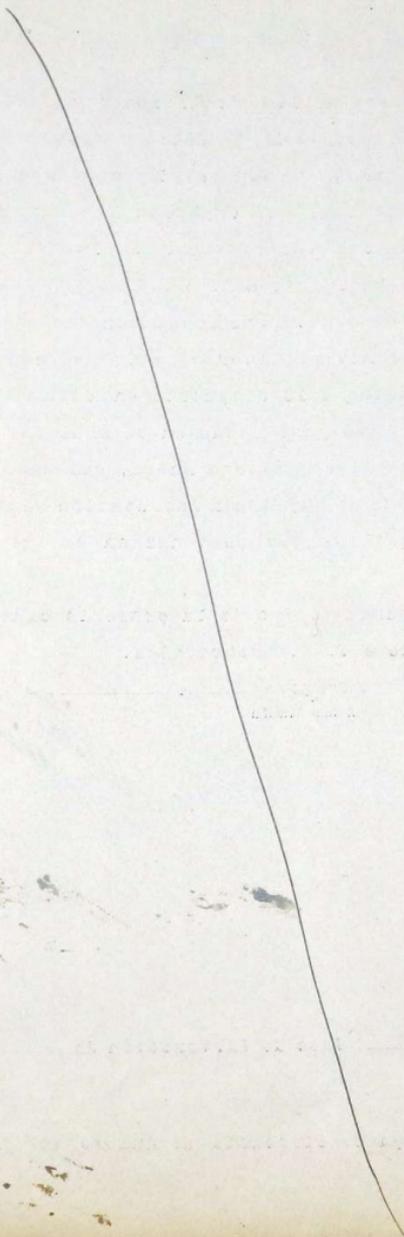


*[Handwritten signature]*

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

1000



of the

2  
2

Providencia Juez Sr. García Monge Calatayud a dir jnt de Uruen  
de mil novecientos treinta y ve

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Sebastián Sanjurjo vecino de Salillas de Fuen en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día 24 de Junio a las 11 a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica at vlt

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Handwritten signatures]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

M. 2182034



*[Handwritten signature]*

## Declaración de

En Calatayud a veinticuatro de Enerode mil novecientos treinta y ochoSantiago BanguarínFuertesante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo  
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-

nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole

recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad

en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al

margen, de edad 45 años, de estado casadode profesión jornalero domiciliado en Salillas; que no sabe leer ni escribir; y en

cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley

de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo al-  
guno político ni administrativo, que estaba afiliado a U R  
como simple afiliado, que voto a las izquierdas no haciendo ninguna  
propaganda, que de ninguna otra manera ha laborado en favor de  
el llamado Frente popular y que no se ha opuesto al glorioso  
Partido Nacional

leída su declaración en ella se afirma y ratifica no firmando por  
manifestar no saber haciéndolo SS de que yo el Secretario doy fe



Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

H  
6

Expediente n.º 745

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Santiago Lampa  
rito Fuentes

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 17 de Junio  
de 1937. 11 años Junif

*[Handwritten signature]*



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Ara Jarras

*[Handwritten signature]*  
Sevilla de Jarras

Encargos, por sus servicios  
de mi nombramiento de  
señor Santiago Lan-  
garita frontis.

Siempre a V. m. a.

Salilla 19 de Enero 1938

11 años Encargos

Julio Casón  
6 de



No. 1. D. Luis de 1ª Instancia de Calatayud

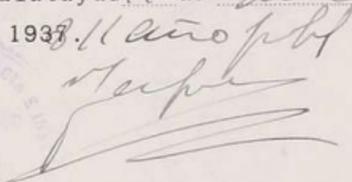
Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

75

Expediente n.º 745

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Santitas Saugarita Fuentes vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 17 de Quis  
de 1937. 11 año p/b



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión  
del Ayuntamiento de Saldaña de Talsu

El que suscribe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salillas de Jalón, de acuerdo con el oficio adjunto, emite el siguiente:

INFORME

- a) Santiago Langarita Fuertes, no ha ejercido ningún cargo, no se halla comprendido en este apartado.
- b) Ha sido uno de los propagandistas, significado extremista, amante de la propagación de estas ideas y del Frente Popular.
- c) Fue directivo del Casino de Unión Republicana y afiliado de la U. G. T.
- d) No se halla comprendido.
- e) Contrario acerrímo al Glorioso Movimiento militar salvador de España.

Salillas de Jalón 19 de Enero de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde.

*Jose Maria*



Juzgado de 1.ª Instancia  
de

CALATAYUD

Expediente n.º

745

13° 86

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Santiago Longuiss Fuentes de Salillas de Tale vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 17 de Junio

de 1937. 11 años fupul  
Longuiss

Se ruega contestar al dorso.

Se - -

Sr. Comandante del punto de la  
Guardia Civil Calatayud

Calatayud

Honr Juez de Instrucción:

En cumplimiento a cuanto interesa el anterior escrito acerca del informe del vecino, de Salillas de Jalón, S. Antonio Souto si éste se encaja contra incurso en alguno de los casos del Decreto 108, de la autoridad Militar; tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. S., que según informes adquiridos por el que suscribe dicho individuo en su calidad de analfabeto sea uno de los principales delincuentes en la localidad propiamente y colaborador, del Frente Popular, nombrado de sentimiento muy perniciosa para el personal de orden, concuerda a milicias y reuniones de carácter extremista, perteneciente a la U. G. E.

Deos Guarde a V, S, muchos años.

Epila 25 de Enero de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante de puesto,

*Calisto Moral*  
*Moral*



9 2

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expedito N.º 745

CONTRA

Santra Sampa  
rota Fuente

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 17 de Jun

de 1936

II AÑO TRIUNFAL.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

Salillas de Talar

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.713

M. 8.

8  
10

PROVIDENCIA DEL JUEZ / Ghardese y cumpla lo ordenado por el Sr. Juez de In-  
SEÑOR BUENO ROSEL / trucción y de Incautaciones de Galatayud en la presen-  
 te orden, y al efecto requirírase a D. José Langarita Ariza; D.  
 Benito Aguarón Pló y D. Bernardino Serrano, para que como perso-  
 nas de reconocida garantía y solvencia moral declaren acerca de  
 las actividades políticas del inculpaado, y verificado que sea,  
 devuélvase a su procedencia.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, en Salillas  
 de Jalón a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y  
 ocho, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

P. S. M.

El Secretario.



Cándido Bueno

DECLARACION DEL TESTIGO / En Salillas de Jalón a veintiuno de Enero de mil no-  
JOSE LANGARITA ARIZA / vecientos treinta y ocho; ante El Sr. Juez municipal

D. Cándido Bueno Rosel, asistido de mí el infrascrito Secretario,  
 compareció el testigo del margen, el que juramentado en forma ofreció  
 decir verdad, en cuanto supiere y le fuere preguntado, y manifestó  
 llamarse como deja dicho de cuarenta y cinco años de edad, casado  
 labrador y vecino de este pueblo.

Interrogado por el Sr. Juez, para que declare acerca del  
 oficio que va en cabeza de estas diligencias, enterado dijo:

Que Santiago Langarita Fuertes ha pertenecido desde el adveni-  
 miento de la Republica al Partido de izquierdas llamado primero Ra-  
 dical Socialista, y después de Unión Republicana, siendo uno de los  
 fundadores en este pueblo, propagandista y colaborador del Frente  
 Popular. Después del Movimiento salvador de España no puede decir  
 nada de él, que es cuanto puede manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración por renun-  
 ciar a su derecho de hacerlo por sí, se afirma y ratifica, y firma  
 con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Cándido Bueno

José Langarita  
 el Secretario

DECLARACION DEL TESTIGO / Seguidamente ante los citados Sres Juez municipal y  
BENITO AGUARÓN PLÓ / Secretario, compareció el testigo anotado al margen,  
 el que juramentado en forma ofreció decir verdad en cuanto supiere  
 y le fuere preguntado y manifestó llamarse como deja dicho, de trein-  
 ta y siete años de edad, casado, labrador de esta vecindad.

Interrogado por el Sr. Juez, para que declare acerca

del oficio que va en cabeza de estas diligencias, enterado dice:

Que Santiago Langarita Fuertes ha sido un fiel colaborador y propagandista del Frente Popular, estando afiliado al Partido de Unión Republicana desde que fué fundado en este pueblo, siendo desafecto a las personas de orden de la población, que es cuanto puede manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar a su derecho, se afirma y ratifica en su contenido, y firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Cándido Ruano

Quinto Equarón

El Jefe

Astancano

DECLARACION DEL TESTIGO / Por último ante los expresados Sres Juez y Secretario, compareció el testigo del margen, el que juramentado en forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y le fue preguntado y manifestó llamarse como deja dicho, de veintiocho años de edad, casado, jornalero y vecino de esta localidad.

Interrogado por el Sr. Juez, para que declare acerca del oficio que va en cabeza de estas diligencias, enterado dijo:

Que Santiago Langarita Fuertes fué uno de los primeros, que se adhirió al Partido Radical Socialista que formaron en este pueblo, sintiendo verdadera idolatría por los dirigentes del mismo, así como también buen colaborador y propagandista del Frente Popular, que es cuanto puede manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar a su derecho de hacerlo, se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Cándido Ruano

Bernardino Serrano

El Jefe

Astancano

PRO

VIDENCIA / Terminadas que han sido las diligencias mandadas evacuar, se remitan al Sr. Juez de Instrucción y de Incautaciones de Calatayud de donde proceden, para su resolución definitiva.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Cándido Bueno Rosel, Juez municipal de Calatayud a veintidos de Enero de mil novecientos treinta y ocho, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

El Secretario.



Cándido Ruano

Astancano

DILIGENCIA / Yo el Secretario acredito por ella, que en el correo de hoy, se remiten estas diligencias al Juzgado de su procedencia.

El Secretario.

Astancano

SECRET

SECRET  
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTROL  
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES  
 CAROLINA, PUERTO RICO, 1950

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

SECRET

**AUTO.** -- En Calatayud, a veinticuatro de Quero de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 5.º c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Sanjaume y Madoz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Santiago Sanjaume Fuentes

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

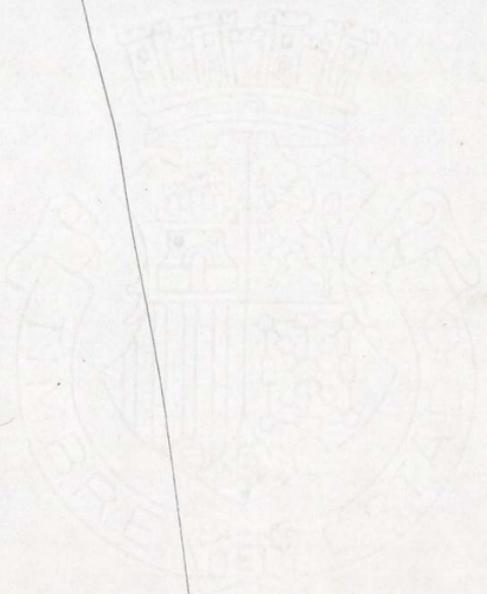
Jacinto Sanjaume

Juan López

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

Fajó

M. 8182878



47  
17

Providencia Juez { Calatayud a ventisiete de Enero  
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente *fu. Manuel* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

*Juan...*

RESUMEN

*Juan López*

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra ~~Santiago Langarita Fuentes que de lara es~~  
taba afiliado a U R apareciendo de los informes aparece ha sido propagan  
dista y significado extremista que fue directivo del casino de U R  
y afiliado a la U G T concurría a mitines y reuniones extremistas  
de la información testimonial resulta perteneció a U R siendo uno de los  
fundadores del llamado Radical Socialista propagandista del llamado

Frente popular

Calatayud 27 Enero 1938 - 11 año Triunfal

*Juana*

Señora Seguidamente de  
miel mano por no estar  
concluido deffe

*Lope*

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

14

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1780 de la Junta.

n.º 745 del Juzgado.

PUEBLO

Solillas de Selva

CONTRA

Señorita Lauparita  
Fuentes

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud 17 de Nov

de 1938 H. A. J. P. B. L.

J. J. J.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



LA CALLES A 1004

Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

15

Exte. n.º 3880 de la Junta  
» n.º 745 del Juzgado

CONTRA

~~Santiago Lengrona~~

~~Puertes~~

PUEBLO

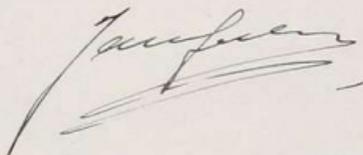
~~Salillas de Jalon~~

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_  
el expediente anotado al margen, no remitiéndose el ramo  
de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 27 de Enero  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Juicio de Instrucción

CAJAMARCA

1912



LA VIGILANCIA

1912

76

Excmo. Señor:

Expediente n.º 3880

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, del expediente sobre declaración administrativa de respon-

CONTRA

Santiago Langarita Fuentes  
de Solillos y falan

sabilidad civil anotado al margen de pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a -V. E. muchos años.

La Almunia 12 de Agosto

de 1938

3º Segundo Año Triunfal



*Antonio Sagarrá*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

I.1.582.692

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

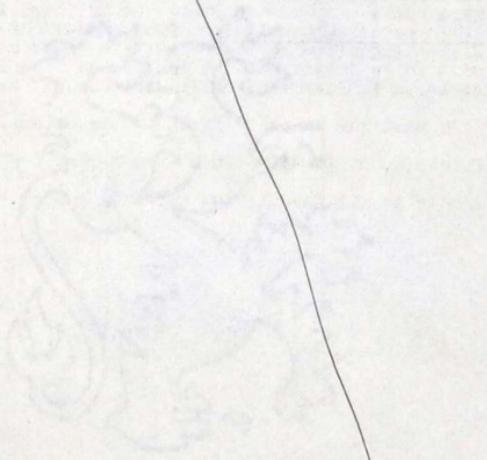
C E R T I F I C O : que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

"Tomo 14 = Nº 00 145 = Número 654 de entrada = Número 12.449 de registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de incautaciones; en la practicada en expediente nº 3.880 contra SANTIAGO LANGARITA FUENRTES a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de CIENTOS TREINTA Y NUEVE PSETAS Y DIEZ CENTIMOS----- en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a dos de Julio de mil novecientos 38. = Son 139 pesetas 10 centimos. = Tomé razón; por el Interventor = Firma ilegible = Por el Depositario Pagador = Firma ilegible. Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza."

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia, expido el presente en Zaragoza a treintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal



IBERICO

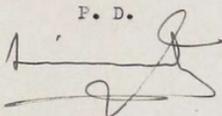


18

Providencia.—Zaragoza veintitres de Agosto de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Santiago Langarita Fuertes \_\_\_\_\_, de Salillas de Jalón \_\_\_\_\_, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y despues al de Unión Republicana, del qual fué uno de los fundadores, realizó propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de

esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Pts);  
quedando afectos a su pago los bienes embargados <sup>en cantidad retenida</sup> en la pieza cor-  
respondiente.

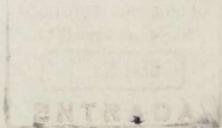
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo  
que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Agosto de mil novecientos treinta  
y ocho. -III Año Triunfal-

*M. O. Navarro*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de  
atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar;  
doy fé.

Zaragoza 5 de Septiembre 1938. <sup>Año Triunfal</sup>  
Para este expediente al Señor <sup>Comandante</sup> Jefe de  
Guerra de esta Región Militar para que informe.  
*Navarro*



41686

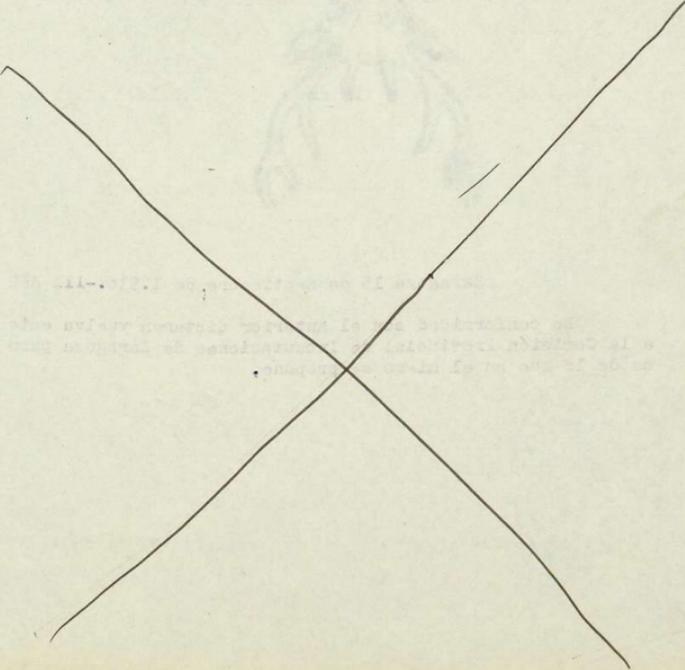
19

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a SANTIAGO LANGARITA FUERTES ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado a) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Zaragoza se emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido Radical Socialista y después al de Unión Republicana, del cual fue uno de los fundadores, realizó propaganda a favor del frente Popular y contribuyó de modo manifiesto con su actuación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y cuya cuantía debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS.



con el expediente principal se acompaña la pieza de cargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual este que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidente la actuación hostil al Movimiento Nacional de SANTIAGO LANGARITA FUERTES -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **TRESCIENTAS PESETAS** ----- de los bienes propios del no graduado SANTIAGO LANGARITA FUERTES.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se proceda al acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

Comunicándose a la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado la resolución que V.E. dicte en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden de 14 de 1937 (B.O.361) por resultar de la pieza de embargo haberse realizado venta de bienes.

V.E. no obstante resolver

Zaragoza 13 de Septiembre de 1938 III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

*José María de Salazar*

8586  
MILITARIA  
13 SEP 1938  
13 SEP 1938

Zaragoza 15 de Septiembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone,



*de Salazar*

~~Stamp~~

Providencia.—Zaragoza diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; *Hay retenida la cantidad de 139 pts 40 cts que habrá que descontar de la sanción impuesta*

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Santiago Luque y Jover*  
de *Sevilla de Jover*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º *2880* de la Junta provincial

Expediente n.º *765* del Juzgado

414



1  
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º *745* de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. *Santiago Auguste*

*vecino de Villalaz de Arriba*, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don *Juan Antonio Muñoz* Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Santiago Auguste*

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de ~~bienes de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.

Doy fé. *Juan Antonio Murga* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte y siete* de *enero*  
de mil novecientos treinta y siete *ochos y cinco años* *de la república*

*Juan Antonio Murga*

P.º n.º 107

2

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de .....  
N.º 745 de 27.

PIEBLO

DENUNCIADO

*Salida de Jabon  
Santiago San  
García Jueves de la Propiedad*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 27 de Junio de 1938.

*2º año escolar*  
*Jueves*



Sr.

*Jefe Policia*

de

*Calatayud*

M. 8176936

R. D. n.º 337

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que se refiere el presente, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Castayud 12 de Marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Inspector-efe.

José Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

Diligencia/La Almunia a 23 de abril de 1938. En el día de hoy se devuelve la orden al Juzgado municipal de Sallillas y se libra mandamiento al Registro; doy fe.

Moya

Expediente nº 414-

DON ANTONIO BAYONA DE CORQUEBA, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Al Señor Registrador de la Propiedad del mismo atentamente saludo y participo: Que en la pieza de embargo del expediente administrativo de responsabilidad civil contra Santiago Sangarita fuertes: vecino de Salillas de Jalón, he acordado dirigirla V.S. el presente a fin de que se sirva expedir y remitira este Juzgado certificación en relación de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro de la Propiedad a nombre del referido expedientado.

Y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V.S. el presente rogándole me remita la certificación que se interesa.

Dado en La Almunia a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.



*Antonio Bayona*

*Antonio Bayona*

*Don Mariano de Obisorela y Alvarado, Regis.*

trador de la propiedad del distrito de La Almunia  
de Dona Juana, provincia y Audiencia Ter-  
ritorial de Caracas.

Certifico: Que en mérito del prece-  
nte mandamiento, he examinado por mi in-  
dice (o libro) de este Registro de la propie-  
dad de mi cargo y remitido: Que en nombre  
de Santiago Fanguenta Puerto, no opa-  
ra con impuestos bienes inmuebles y derechos  
reales de ninguna clase.

En remita de los ex precedes en dicho libro  
a lo que en todo caso mereciere.

En virtud de lo ordenado, se pide la presenten la  
Almunia a cinco de Mayo de mil novecientos Trein-  
ta y ocho. **II Año Triunfal**

Juan Luis Oduvalde



How. 2pt. 3oct. n.º 12 del.

970-27

En la revisión del expediente de responsabilidad civil instruido contra el vecino de este pueblo, Santiago Langarita Fuertes, resulta, que además de los bienes que le fueron embargados en el mes de Marzo último, lo han sido también en el día de la fecha dos cerdos pequeños de su propiedad, que había comprado sin duda para su recreo, los cuales después de previa tasación, han sido vendidos en pública subasta a las 15 horas de hoy habiendo sido adjudicados a DON JOSE CAMBRA COBOS vecino de esta localidad, por la cantidad de CIENTO CUARENTA PESETAS, cinco pesetas más de lo que estaban tasados.

En este momento se ha hecho un jiro postal a su consignación de 139'10 pesetas cantidad líquida de dicha subasta, para que las de el destino que corresponda, más 90 céntimos de gastos de jiro, son las 140 pesetas citadas, cuyo expediente será remitido con otros más a ese Juzgado superior en días sucesivos.

Dios salve a España y a V. S. muchos años  
Salillas de Jalón a 10 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

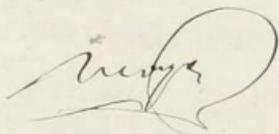
El Juez municipal suplente.

*Benito Aguaron*



Sr. Juez de Instrucción del partido de La Almunia.

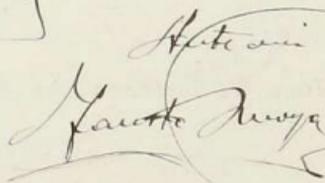
Diligencia/ La Almunia a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que con esta fecha se ha recibido el precedente oficio y por giro postal la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas con diez céntimos a que el mismo se refiere, paso a dar cuenta a S.S<sup>a</sup>; doy fe.



Providencia La Almunia a catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.  
Juez

Sr. Bayona. Dada cuenta, únase lo anterior a la pieza de su razón e ingresese en la Comisión Provincial de Incautaciones la cantidad recibida de ciento treinta y nueve pesetas con diez céntimos a las resultas del expediente.

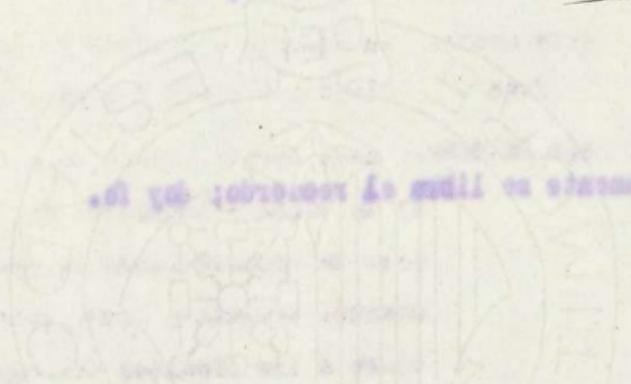
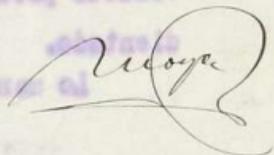
Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>; doy fe.



M. 8.134.789

5

Diligencia/ Para hacer constar que con fecha veintisiete del actual ingresé en la Comisión Provincial de Incautaciones la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas con diez céntimos, importe de la venta de dos cerdos embargados al expedientado de cuya cantidad me ha sido facilitado el oportuno recibo. La Almania a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.

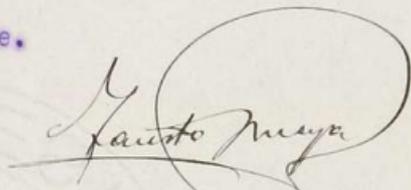
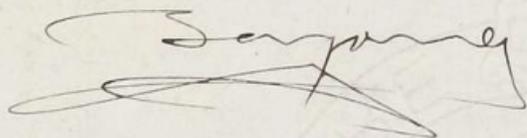


Providencia La Almunia a cuatro de agosto de mil novecientos treinta  
y ocho.

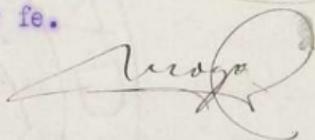
Sr. Bayona.

Recuerdese al Juez municipal de Salillas de Jalón que a  
la mayor brevedad remita a este Juzgado la orden que se le  
remitió para la práctica de diligencia referentes al expe-  
dientado.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>; doy fe.



Diligencia/Seguidamente se libra el recuerdo; doy fe.



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 7045

RAMO DE EMBARGO

Contra

*Santiago San  
García Jueves*

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 27 de Enero  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de *Juana López*  
*Abella de Jolou*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Quelques de l'histoire

CATALAN

PROVINCIALES

Exposition N. 1

(1888-1889)

PROVIDENCIA DEL JUEZ / Gharáese y cumpla lo ordenado por el Sr. Juez de Ins-  
 SEÑOR BUENO ROSEL / trucción de incautaciones de la Ciudad de Calatayud  
 en la presente carta orden, y al efecto procedáse al embargo de los  
 bienes del Expedientado con asistencia del mismo o quien le repre-  
 sente, del Sr. Alcalde, D. José Ariza Ariza y Jefe de Milicias, A-  
 gustín Serrano Langarita, embargo que se hará provisional de los  
 bienes, derechos y acciones de todas las clases, diligencia que ha  
 de llevarse a efecto el día cinco del actual, teniendo en cuenta  
 lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Nom-  
 bráse dos peritos practicos para que tasen los bienes embargados.  
 Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal en Salillas de  
 Jalón a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, de que  
 yo el Secretario certifico.  
 El Juez municipal.



Cándido Ruano

P. S. M.  
 El Secretario.

DILIGENCIA DE EMBARGO / En Salillas de Jalón a cinco de Febrero de mil novecien-  
 tos treinta y ocho; constituido el Juzgado municipal, compuesto por  
 el Sr. Juez, D. Cándido Bueno Rosel, Alguacil, D. Pascual Adiego  
 Franco; el Sr. Alcalde, D. José Ariza Ariza, Jefe de Milicias Don  
 Agustín Serrano Langarita, con los peritos y testigos D. Dionisio  
 Langarita García y D. José Aguardín Crespo, todos asistidos de mí  
 el infrascrito Secretario, nos trasladamos al domicilio de D. Sen-  
 tiago Langarita Fuertes, y hallándole en él, el Sr. Juez municipal  
 manifestó que, en nombre de la Ley le requería para que franquea-  
 se la entrada a su domicilio, con el fin de proceder al embargo de  
 sus bienes cumpliendo órdenes de la Superioridad, y una vez ente-  
 rado, el propio expedientado facilitó generosamente la entrada a  
 todas las dependencias de su Cueva que sirve de vivienda.

Seguidamente se dió principio al embargo por el orden siguiente  
 El producto de tres hanegas de tierra sembradas de remolacha que  
 se hallan pendientes de recolección, que lleva en arrendamiento de  
 la propiedad hoy del Estado, que antes fué de los hermanos Sebasti-  
 án y Antonio Rodríguez Rodríguez, cuyo número de toneladas o kiló-  
 gramos que puedan salir no pueden precisar de momento los peritos  
 dejándolo para cuando dicha remolacha sea entregada en la báscula  
 cuyos tikest recogerá el Administrador que se nombre.

El producto de cuatro hanegas de tierra que tiene sembradas  
 de trigo para la próxima recolección de 1938, en tierra también  
 en arriendo de la misma pertenecía que las tres anteriores, siendo  
 tasado el producto (salvo causa de fuerza mayor) como pedrisco, he-  
 ladas, niebla, & c. en cuatro calices de trigo, valorados en dos  
 cientas cuarenta pesetas. Dicho campo como el anterior son de re-  
 gadio y se hallan situados en la partida llamada "El Navarro",

Examinadas detenidamente todas las dependencias de la citada Cue-  
 va, no se ha podido trabar embargo en bienes muebles, semovientes,

y demás efectos por no encontrarse ninguno.

Se nombra Administrador de los bienes embargados que quedan descritos, a Don Pascual Serrano Langarita, mayor de edad, de estado casado, labrador de esta naturaleza y vecindad, persona de buena moralidad y conducta intachable, y adicta al Glorioso Movimiento salvador de España, el que estando presente a este acto, y después de prestado juramento en forma legal, ha manifestado su conformidad manifestando también cumplir bien y fielmente con su cometido, no sin antes haberle hecho las advertencias de rigor, to mando posesión de su cargo.

Con lo cual se dió esta diligencia por terminada, la que fir man todas las personas mencionadas al principio, con el Adminis- trador al que se le ha entregado su respectivo nombramiento, no ha ciéndolo el expedientado por no saber, firmando por el mismo un testigo, de que yo el Secretario certifico.



Cándido Bueno

*[Signature]*

José Aguayo

Dionisio Langarita

*[Signature]*

*[Signature]*

Por D. yarrugode Santiago Langarita  
que me sabe firmada  
Pascual Serrano

El Secretario

*[Signature]*

PROVIDENCIA / Terminadas que han sido las diligencias de embargo mandadas practicar por el Sr. Juez de Instrucción y de Incautaciones de Calatayud, se remitan al mismo para su resolución definitiva.

Así lo mando y firma el Sr. D. Cándido Bueno Rosel, Juez municipal de Salillas de Jalón a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

El Secretario.



Cándido Bueno

*[Signature]*

*[Signature]*

PROVIDENCIA / Yo el Secretario hago constar, que en el correo de hoy, se remi- ten las precedentes diligencias al Juzgado de su procedencia.

*[Signature]*

P

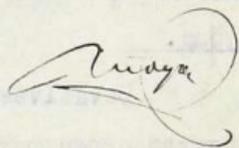
Providencia La Almania a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y  
Juez y ocho.

Sr. Bayona.

Devuelvase al Juez municipal de Salillas de Jalón la presente carta orden para que se acredite por información testificalm y certificación de amillaramiento si el encartado posee mas bienes, que en su caso se embargaran en su totalidad, tasándose por peritos su valor y probable rendimiento y se acredite el número de personas que viven con el encartado indicando edad y parentesco, Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que remita certificación en relación de los bienes que aparezcan inscritos a nombre del expedientado.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fe.

Diligencia/Seguidamente se devuelve la orden y se libra el mandamiento;  
doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Araya', written in a cursive style.

Don Atanasio Carro de Blàs, Secretario del Ayuntamiento de Salillas de Jalón.

CERTIFICO: Que examinados con toda detención el Catastro de riqueza rústica, Apéndices al amillaramiento, Registro fiscal de edificios y Solares, Padrones y listas cobratorias y demás documentos que sirven para la administración y cobranza de rústica, Pecuaria y Urbana que obran en esta Secretaría de mi cargo, resulta que D. *Santiguabanga* *...* *...* vecino de esta localidad, no tributa con cantidad alguna por los citados conceptos.

ASIMISMO CERTIFICO: Que el referido interesado, tampoco se halla inscrito en la Matricula de Industrial, ni percibe sueldo, pensión ni gratificación del Estado, Provincia, Municipio ni de Establecimiento Oficial.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez municipal, expido la presente que firmo con el VºBº del Señor Alcalde, en Salillas de Jalón a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL.

Vº Bº

El Alcalde.

*José Ariza*

El Secretario.

*Atanasio Carro*



*[Faint, illegible handwriting and a long diagonal line across the page]*



Don Atanasio Carro de Blàs, Secretario del Ayuntamiento de Salillas de Jalón.

CERTIFICO: Que según resulta del Padrón municipal de habitantes de este Municipio que obran en esta Secretaría de mi cargo, en compañía de D. Santiago Langarita Fuertes viven su esposa D<sup>a</sup> Raimunda Monreal Ibañez de cuarenta y cuatro años de edad, y sus cinco hijos, llamados Julia de diez y ocho, Delfina de diez y seis, Angeles de catorce, Ricardo de nueve y Marcelino Langarita Monreal de cinco años, solteros que tienen su domicilio en la Calle de Avánida de la Estación nº 18.

Y para que conste y apetición del Sr. Juez municipal, expido la presente que firmo con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Salillas de Jalón a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL.



Vº Bº

El Alcalde.

*José María*

El Secretario.

*Atanasio Carro*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



PROVIDENCIA DEL JUEZ / Guardese y cumpla lo ordenado por el Sr. Juez de Instru-  
 SENOR BUERO ROSEL / ción de este partido en la presente carta orden, y al e-

fecto requiríranse a D. Buenaventura Ferrer Borque, D. José y D. Fer-  
 min Domínguez Langarita, para que el día veinticuatro del actual y  
 hora de las diez y seis, comparezcan en la Sala Audiencia de este ju-  
 gado, para que declaren si el encartado posee más bienes de los que  
 le fueron embargados, tasándose por los mismos su valor y probable  
 rendimiento de los ya embargados y de los que se puedan embargar.

Tómese asimismo declaración al encartado, para que manifieste los  
 bienes que posee después de los ya embargados primeramente; y hánan-  
 se las certificaciones por las que se acredite el número de perso-  
 nas que viven con el encartado indicando su edad y parentesco, y del  
 amillaramiento para poder acreditar la riqueza que tiene, para lo cual  
 se remita atento oficio al Sr. Alcalde de esta población para que  
 expida dichos documentos, los unidos a este Expediente se devolverán  
 al Juzgado de su procedencia.

Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, en Salillas de  
 Jalón a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, de  
 yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

El Secretario.



Cándido Bueno

A. Parra Cano

DECLARACION DEL INCUPLADO / En Salillas de Jalón a veinticuatro de Mayo de mil  
 DON SANTIAGO LANGARITA FUERTES / novecientos treinta y ocho, 2º AÑO, Triunfal; ante  
 el Sr. Juez municipal, D. Cándido Bueno Rosel asistido de mí el in-  
 frascrito Secretario, compareció el Sr. anotado al margen, el que ju-  
 ramentado en forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y le fuere  
 preguntado y manifestó llamarse como deja dicho, de cuarenta y cinco  
 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero y vecino de  
 este pueblo.

Interrogado por el Sr. Juez, para que diga si además de  
 los bienes que le fueron embargados en el mes de Marzo último, tiene  
 alguno más, bien enterado contestó:

Que únicamente tiene además de lo que le fué embargado en  
 el mes de Marzo, son dos cerdos pequeños de leche para criarlos, si-  
 que tenga nada más, que es cuanto en honor a a juramento que tiene  
 prestado puede manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración, se afirma y ratifica,  
 y no firma por no saber, haciéndolo un testigo a su ruego en pre-  
 sencia del Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.

Cándido Bueno

A ruego de declarante poseo  
 saber si tiene  
 Posibilidad de pago

El Secretario  
 A. Parra Cano



DECLARACION DEL TESTIGO / En Salillas de Jalón a nueve de Junio de mil  
JOSE DOMINGUEZ LANGARITA / novecientos treinta y ocho, 2º Año Triunfal;  
ante D. Benito Aguarrón Pló, Juez municipal suplente asistido de mí  
el infrascrito Secretario, compareció el testigo anotado al margen  
el que juramentado en forma ofreció decir verdad en cuanto supiere  
y le fuere preguntado, y manifestó llamarse como deja dicho, de cua-  
renta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión barbero  
y vecino de este pueblo.

Interrogado por el Sr. Juez municipal, para que diga si  
el expedientado posee más bienes que los que le fueron embargados  
en el mes de Marzo último, cuya diligencia le fué leída, bien ente-  
rado contestó: Que según noticias que tiene, el expedientado además  
de lo que le fué embargado anteriormente, tiene dos cerdos pequeños  
de leche para el recreo, sin que le conste tenga ninguna otra cosa.

Leída que le ha sido esta su declaración se afirma y ratifica en  
su contenido, y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario  
certifico.



*Benito Aguarrón*      *J. Dominguez*

*El Secretario*  
*Antonio Cano*

DECLARACION DEL TESTIGO / Seguidamente ante los citados Sres Juez y Secre-  
FERMIN DOMINGUEZ LANGARITA / tario, compareció el testigo anotado al margen, el  
que juramentado en forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y le  
fuere preguntado, y manifestó llamarse como deja dicho, de treinta y  
cinco años de edad, de estado casado, de profesión jornalero y veci-  
no de este pueblo.

Interrogado por el Sr. Juez municipal para que diga si  
le consta, si el expedientado posee más bienes que los que le fueron  
embargados en el mes de Marzo último, bien enterado dijo:

Que ha llegado a sus oídos que el expedientado tiene además de los  
bienes que le fueron embargados en el mes de Marzo, dos cerdos peque-  
ños para criarlos en casa, sin que pueda precisar si tiene alguna  
cosa más, que es cuanto puede manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración se afirma y ratifica  
y firma con el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



*Benito Aguarrón*      *Fermin Dominguez*  
*El Secretario*  
*Antonio Cano*

DECLARACION DEL TESTIGO / Por último, ante los citados Sres Juez municipal y BUENAVENTURA FERRER HORQUE/ Secretario, compareció el testigo anotado al amgen, el que juramentado en forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, y manifestó llamarse como deja dicho, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, jornalero y vecino de este pueblo.

Interrogado por el Sr. Juez municipal para que diga si le consta que el expedientado tiene más bienes que los que le fueron embargados en el mes de Marzo último, bien enterado dijo: Que no como cosa cierta, pero tiene oído que el interesado en este expediente, tiene dos cerdos pequeños para recrearlos en su casa, sin que le conste tenga más bienes ya que se trata de un jornalero, que es cuanto puede manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, y firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



*Benito Aguaron* *Buena Ventura Ferrer,*  
*7*  
*El Jefe Municipal*  
*A. Garcia Cano*

PROVIDENCIA / Estando suficientemente probado, que, el expedientado D. Santiago Laragarita Fuertes tiene dos cerdos pequeños de su propiedad para recrearlos, procedase al embargo de los mismos de conformidad a lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de fecha 28 de Abril del corriente año. Requirase al interesado haber si se halla dispuesto a seguir alimentado a dichos cerdos, y en caso contrario proceder a la venta de los mismos en pública subasta de pujas a la llana, y el producto que se obtenga de estos semovientes se remita al Sr. Juez de Instrucción del partido bien por jiro postal u otro medio de fácil cobro levantándose la correspondiente acta.

Para poder saber con exactitud el precio real de los dos cerdos de referencia, requireránse a D. Pascual Sáinz Ortega, como Veterinario y D. Vicente Urgel Aznar panadero de este pueblo, para que reconozcan y tansen los cerdos de referencia, tasación que servirá de base para la subasta, y verificado que sea, remitánse estas diligencias al expresado Sr. Juez de Instrucción del partido para su conocimiento y efectos.

Así lo mandé y firmé el Sr. D. Benito Aguaron Pló, Juez municipal suplente de Salillas de Jalón a diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal

El Secretario.



*Benito Aguaron* *A. Garcia Cano*

DILIGENCIA DE EMBARGO/ En Salillas de Jalón a las once horas del día diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho, 2º Año Triunfal; constituido el Juzgado municipal, compuesto por el Sr. Juez, D. Benito Aguaron Plò, Alguacil D. Pascual Adiego Franco; los testigos y peritos D. Pascual Sàinz Ortega y D. Vicente Urgel Aznar, asistidos de mí el infrascrito Secretario, nos trasladamos al domicilio donde habita D. Santiago Langarita Fuertes, y hallándole en él, el Sr. Juez municipal suplente le hizo presente: Que en atención haber manifestado en su declaración que prestò en este Juzgado el día veinticuatro de Mayo último, que tenía dos cerdos pequeños para criarlos, cumpliendo órdenes de la superioridad, dichos cerdos quedaban embargados.

Seguidamente los peritos D. Pascual Sàinz y D. Vicente Urgel previo mandato del Sr. Juez, procedieron al reconocimiento de los indicados cerdos, manifestando el Sr. Inspector municipal que se hallaban sanos exceptuados de toda enfermedad y contagio, y de común acuerdo con el otro perito, dichos cerdos los habían tasado en la cantidad de sesenta y cinco pesetas uno, y setenta pesetas otro, ya que se trata de dos animales de unos dos meses próximamente.

Requerido el Sr. Langarita Fuertes para si le interesaba la compra de los cerdos, y seguir atendiendo a su manutención, dijo: Que no se interesaba la compra, y seguir con su manutención le era de todo punto imposible, ya que carecía de piensos y recursos económicos para comprarlos.

En virtud de lo manifestado, el Sr. Juez se ha hecho cargo de los citados semovientes, ordenando que, a las quince horas del día de hoy, se proceda a la subasta de los mentados cerdos, anunciándolo al público por medio de pregones, para si algún venino le interesa poder tomar parte en la misma.

Con lo cual se diò esta diligencia por terminada, la que firman los Sres antes citados conmigo el Secretario de que certifico.



*Benito Aguaron*

*Pascual Adiego*

*Por si ya ourgel de Santiago de Argentina  
por no haber finar  
Pascual Adiego*

*El Juntano*

*Vicente Urgel*

*Pascual Adiego*

DE SUBASTA / En Salillas de Jalón a diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho, 2º Año Triunfal; reunidos en la Sala audiencia de este Juzgado, el Sr. Juez municipal ejerciente, D. Benito Aguarón Plò con el Alguacil, D. Pascual Adiego Franco, y testigos Don Pascual Sàinz Ortega y D. Vicente Urgel Aznar, asistidos de mi el infrascrito Secretario, con el fin de proceder a la venta en pública subasta de dos cerdos embargados en el día de hoy al vecino de esta localidad, D. Santiago Langarita Fuertes, como ampliación del embargo hecho al mismo en el mes de Marzo del corriente año, al que se le sigue expediente de responsabilidad civil ordenado por la superioridad.

Siendo las quince horas, la señalada para la celebración de esta subasta, el Sr. Juez municipal manifestó que quedaba abierta la licitación, después de haber dado lectura el infrascrito Secretario a la diligencia de embargo que antecede, durante el plazo reglamentario de media hora para la licitación de pujas a la llana. Una vez leídos los documentos antes citados, el Señor Juez manifestó que, la subasta sería adjudicada al mejor postor.

Dentro del plazo reglamentario se ha presentado como única proposición, la hecha por D. José Cambra Cobos, el que ha cubierto la subasta por la cantidad de CIENTO CUARENTA PESETAS las que ha entregado en el acto.

Seguidamente, se le dió orden para que desde la paridera de D. Miguel Santander Guzman donde se encontraban los cerdos, los trasladase a su domicilio, operación que fué realizada seguidamente haciéndose cargo de los cerdos de referencia como único poseedor y dueño de los mismos.

Con lo cual se dió esta diligencia por terminada, las que firman todos los señores al principio indicados, no haciéndolo el adjudicatario o comprador por no saber, haciéndolo un testigo a su ruego, de que yo el Secretario certifico.



*Benito Aguarón*

*Vicente Urgel*

*Pascual Adiego*

*El Secretario*  
*Mariano Carr*

PROVIDENCIA /

Practicadas que han sido las diligencias de embargo y celebración de subasta y adjudicación de la misma, se remitan juntamente con los certificados ordenados, al Sr. Juez de Instrucción de este partido para su resolución.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Benito Aguarón Plò, Juez municipal de Salillas de Jalón a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

El Secretario.



*Benito Aguarón*

*Mariano Carr*

LIGENCIA / Yo el Secretario acredito por ella, que en el correo de hoy se remiten estas diligencias al Sr. Juez de Instrucción del partido, cumpliendo lo ordenado en la providencia anterior. Salillas de Jalón a 11 de Junio de 1938.

*A. Serrano Cano*

PROVIDENCIA / Salillas de Jalón a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.

Personado este Juzgado municipal en el domicilio donde habita el expedientado, Santiago Langarita Fuertes vecino de esta localidad, con el fin de proceder ala ampliación de embargo de los bienes que tuviese, bien como gananciales, raíces y gananciales de su esposa D<sup>a</sup> Raimunda Monreal Ibañez, no se ha podido llevar a efecto, por carecer el absoluto de bienes de ninguna especie.

Los que le fueron embargados en el mes de Marzo último, o sean los frutos de un campo, se hallan en poder del Administrador D. Pascual Serrano Langarita; y los pendientes de recolección, como son los de un campo sembrado de remolacha en arrendamiento de la propiedad de D. Sebastián y D. Antonio Rodríguez hasta tanto no sea entregada en Fábrica o báscula no se puede precisar ni aun aproximadamente el producto de la misma. Posteriormente se realizó nuevo embargo en dos cerdos pequeños, cuyo producto se remitió oportunamente al Juzgado de Instrucción de La Almunia, por cuyas circunstancias se devuelven estas diligencias al Juzgado de su procedencia.

Así lo mandé y firma el Sr. D. Dionisio Langarita García, Juez municipal de Salillas de Jalón ~~el día de Agosto de mil novecientos treinta y ocho~~ de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal

*Dionisio Langarita*

El Secretario.

*A. Serrano Cano*

DILIGENCIA / Con esta fecha yo el Secretario acredito, que se remiten éstas diligencias al Sr. Juez de Instrucción de este partido cumpliendo lo ordenado en la Providencia anterior.

Salillas de Jalón a 10 de Agosto de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

*A. Serrano Cano*



Providencia La Almunia doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho  
 vez La anterior orden cumplimentada únase al expediente de su  
 Sr. Bayona razón ; y hálandose terminado, elévese al Exmo. Sr. Presi-  
 dente de la Comisión Provincial de Incautaciones con atento oficio y una  
 vez registrado a los efectos que en justicia correspondan

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé

*Bayona*

Ente mí

*Fuente Maya*

Diligencia / Con igual fecha se registra y se eleva doy fé

*[Signature]*



15

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 8880, contra Santiago Langarita Fuertes, de Sabillas de Jabón, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de trescientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente. Hay retenida la cantidad de 139 pts 10 ct que habrá que descontar de la sanción impuesta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, IIIº Año Triunfal.



V.º B.º

EL PRESIDENTE,

P. D.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. D.', written over a horizontal line.





AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Calatayud para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Laragora en el expediente seguido contra Santiago Lauguila Fuentes vecino de Salilla de Salin

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 6 Octubre 1978

En el año Veintiocho

Sr. Juez de Instrucción de

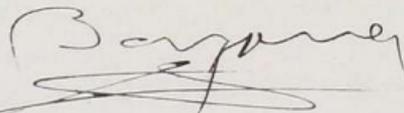
Calatayud

Providencia La Almania diez de Octubre de mil nove-  
Juez cientos treinta y ocho

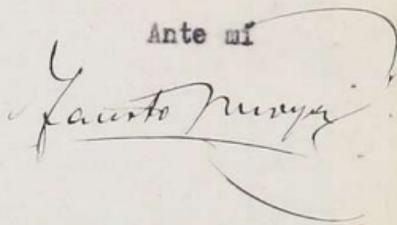
Sr. Bayona

Guardese y cumpla lo mandado por la Su-  
perioridad en la precedente cartaorden de la que así  
como del expediente que se acompaña se acusará recibo;  
registrese; requierase al expedientado para que den-  
tro del plazo de cinco dias haga efectiva la responsa-  
bilidad que le ha sido exigida bajo apercibimiento de  
apremio, y para su comparecencia ante este Juzgado con  
tal objeto el dia diez y siete del actual a las once  
librese orden al Juzz municipal

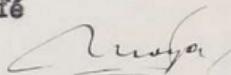
Lo mandó y firma S. S. de que doy fé



Ante mí



Diligencia / En el mismo dia se registra y se cum-  
ple lo demas acordado doy fé



17

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha \_\_\_\_\_ de hoy  
 en el sumario núm. 21/4 de 193 \_\_\_\_\_  
 en expediente de incautación \_\_\_\_\_  
 sobre \_\_\_\_\_  
 contra Santiago Langarita Fuentes  
 dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se  
 expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia de \_\_\_\_\_ de 193 \_\_\_\_\_



10  
 Secretario,

8  
*Santiago Langarita Fuentes*

Sr. JUEZ Municipal de Salilla de Júcar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que en legal forma y con los apercibimientos de derecho se cite al  
 expedientado Santiago Langarita Fuentes de esa vecindad a fin de  
 de que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de los corrien  
 tes a las once de la mañana a fin de requerirle de pago de la respon  
 sabilidad civil que le ha sido impuesta

PROVIDENCIA DEL JUEZ / Salillas de Jalón a once de Octubre de mil noveci-  
SR LANGARITA GARCIA / entos treinta y ocho; III AÑO TRIUNPAL.

Gúardese y cumpla lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la presente carta orden, y al efecto, cítese al vecino de esta localidad, Santiago Langarita Fuertes, para que el día diez y ocho del actual y hora de las once de su mañana a fin de requerirle al pago de la responsabilidad civil que le ha sido impuesta, y verificado que sea devuélvase a su procedencia.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

*Sociasio Langarita*

El Secretario.

*Antonio Cano*



NOTIFICACION

En el mismo día, yo el Alguacil, comisionado por el Secretario, me trasladé al domicilio de Santiago Langarita Fuertes, y hallándole en él, le notifiqué en forma a los efectos de la carta orden y providencia que anteceden de las que le di lectura y copia literal, quedó enterado y no firma por no saber, haciéndolo a su ruego un testigo de que certifico.

P. O. *Primumda Monreal*

*[Signature]*

*Pasura Adiego*

Providencia La Almania diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta  
 Juez ta y och o

Se. Bayona

La anterior orden úbase al expediente de su razón

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fé

Ante mí

Requerimiento / En el mismo día habiendo comparecido en los estrados del Juzgado el expedientado Santiago Langarita Puertes le notifico en forma la carta orden de la Superioridad y providencia ala misma recaída, le requerí para que satisfaga la responsabilidad civil que le ha sido impuesta y manifiesta que con la cantidad que obra en poder del depositario habrá con creces para satisfacer aquella responsabilidad suplicando que que el depositario rinda cuentas de su gestión y consigne el saldo se aplique para pago de la responsabilidad y costas en cuanto alcance ofreciendo satisfacer lo que faltare Para oír las notificaciones sucesivas designa en esta Villa el domicilio de Joaquín Gimeno. Así lo dice y no firma por no saber lo hace a su ruego un testigo doy fé

Providencia La Almania diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta  
Juez treinta y ocho

Sr. Bayona

Dado cuenta. Citese mediante carta orden al Juez municipal de Salillas de Jalón al depositario administrador Pascual Serrano Langarita a fin de que comparezca ante este Juzgado el día veintidos de los corrientes a las once para que rinda cuenta de su gestión y consigne el saldo que resultare

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fé

Ante mí

Diligencia / En el mismo día se libra la orden doy fé

Providencia La Almania veintidos de Octubre de mil novecientos treinta  
 Juez y ocho

Sr Bayona

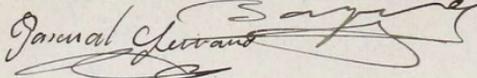
La anterior orden únase al expediente de su razón

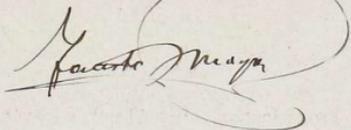
Lo mandó y firm S. S. de que doy fé

Acta de rendición decuentas ./ Seguidamente ante S. S. con mi asistencia compareció Pascual Serrano Langarita, mayor de edad y vecino de Salillas de Jalón quien manifiesta comparece a rendir cuentas de su gestión. Manifiesta que su gestión se limitó al arranque y acarreo de la remolacha que se efectuó bajo la inspección del expedientado, a guardar el trigo recolectado que todavía se halla bajo su guarda como depositario y a cobrar y guardar el importe de la remolacha. Que los gastos de su gestión son; treinta pesetas por arranque y veinte por acarreo de remolacha; y quince pesetas por gastos de viajes para rendir cuentas y entrega de remolacha total sesenta y cinco pesetas y los ingresos se limitan al importe de lo cobrado por remolacha con un valor de ~~cientos~~ doscientas trece pesetas y ochenta y cinco centimos de las que descontados los gastos queda un saldo a favor de la administración de ciento cuarenta y ocho pesetas y ochenta y cinco centimos mas el trigo depositado en poder del compareciente. Por encargo del expedientado consigna a la vez once pesetas y cinco centimos para que queden completas en el Juzgado las trescientas pesetas importe de la responsabilidad civil impuesta para su ingreso en la Comisión Provincial en pago de la misma

Con lo que se dio por terminada la diligencia que firma el compa-

reciente con S. S. ~~San~~ e infrascrito Secretario de que doy fé

Juanal ~~Chuvano~~ 

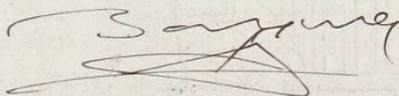


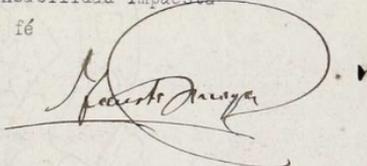
Providencia La Almunia veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y  
Juez y ocho

Sr. Bayona

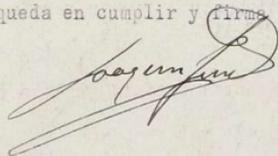
Da la rendición de cuentas verificada por el administrador de depósitos depositario dese vista al expedientado por término de tres días a cuyo finse le pondrán de manifiesto por igual término en Secretaria. Y haga entrega en la Comisión Provincial de incautaciones de la cantidad consignada para pago de la responsabilidad impuesta

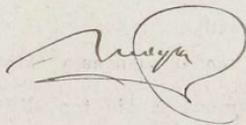
Lo mandó y firma S. S. de que doy fé



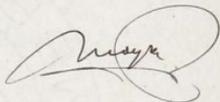


Notificación por cédula / Seguidamente me constituí en el domicilio de Joaquín Gimeno y no hallando al expedientado Santiago Langarita Fuertes le notifiqué la anterior providencia mediante cédula comprensiva de los particulares necesarios que con las advertencias y prevenciones legales entrego al Sr. Gimeno que queda en cumplir y firma doy fé





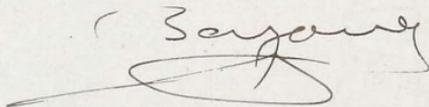
Diligencia / Por la presente hago constar que oportunamente ingresé en la Comisión Provincial de Incantaciones la cantidad consignada en pago de la responsabilidad civil impuesta al expedientado como se justifica con el recibo correspondiente recibido en el día de hoy y que despues de examinado por S. S<sup>a</sup>. queda archivado en el legajo correspondiente. La Almunia quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho doy fé



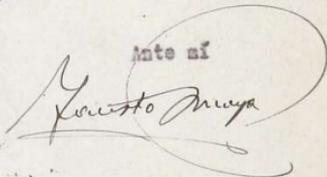
Providencia La Almunia quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho  
Juez

Sr. Bayona Dado cuenta; y dirijese atenta comunicación al Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incantaciones interesandole la remisión del expediente o pieza principal para practicar tasación de costas

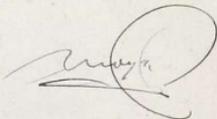
Lo mandó y firmo S. S<sup>a</sup>. de que doy fé

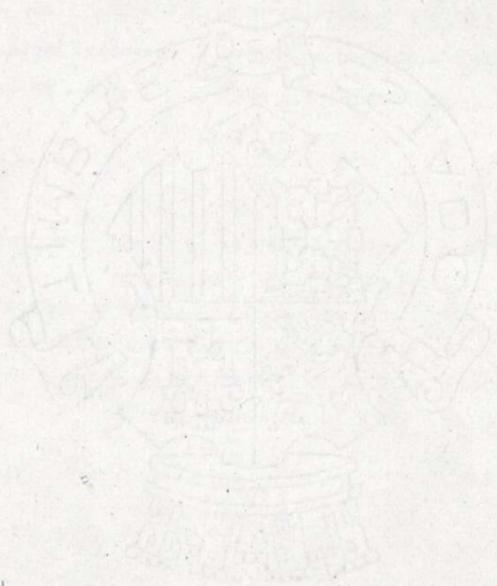


Ante mí



Diligencia / En el mismo día se cumple doy fé





21

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy en expediente de incautación en el sumario núm. 414 de 193 sobre contra Santiago Langarita Fuertes dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunial 8 de Octubre de 193 8

El Secretario,



Sr. JUEZ Municipal de Salillas de Jalón

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en legal forma se cite a Pascual Serrano Langarita de esa vecindad depositario administrador de los bienes embargados al expedientado, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día veintidos de los corrientes a las once para que rinda cuentas de su gestión y consigne el saldo que resultare

PROVIDENCIA DEL JUEZ / Guárdese y cumpla lo ordenado por el Sr. Juez de  
SR LANGARITA GARCIA / Instrucción de este partido en la presente carta  
orden, y al efecto cítese a D. Pascual Serrano Langarita,  
Administrador Depositario de los bienes embargados a Don  
Santiago Langarita Fuertes, para que a las once horas del  
dia veintidos del actual, comparezca en aquél Juzgado supe-  
rior a rendir cuentas, y verificado que sea devuélvase a su  
procedencia.

Así lo mandò y firma dicho Sr. Juez municipal, en Salillas  
de Jalón a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y  
cinco, de que yo el Secretario certifico.



El Juez municipal.

*Pascual Serrano*

El Secretario.

*Pascual Serrano*

CITACION / En el mismo dia, yo el Alguacil delegado por el Secre-  
tario, me constituí en el domicilio de D. Pascual Serrano  
Langarita, y hallándole en él, le citó en forma a los e-  
fectos de la carta orden y providencia que anteceden, de  
las que le di lectura y copia literal, quedó enterado y  
fiel de que certifico.

*Pascual Serrano*

*Pascual Serrano*

A U T O.= La Almunia cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

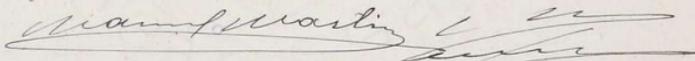
Resultando que requerido el administrador depositario para que rindiese cuentas de su gestión lo efectuó con fecha veintidós de octubre último, consignando el saldo que obraba en su poder, y dada vista al expedientado no ha formulado reparos ni reclamación alguna.

Considerando que por lo expuesto y de conformidad con el artº. 1014 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede aprobar dichas cuentas y declarar al depositario administrador libre de responsabilidad por su gestión.

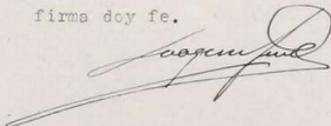
SSA. por ante mi el Secretario judicial, dijo: que debía aprobar y aprobaba las cuentas rendidas por el depositario administrador a quien se declara exento de responsabilidad por su gestión.

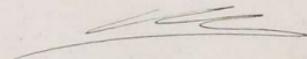
El señor don Manuel Martínez Fraile, Juez de primera instancia ejerciente de este partido así lo acordó, mandó y firma de que doy fe.

E\_.



NOTIFICACION.= Seguidamente me constituí en el domicilio de don Joaquín Gimeno al objeto de notificar el auto anterior al expedientado y al administrador y no encontrándoles en él, les hago la notificación por cédula con los requisitos legales que con las prevenciones de ley entrego dicho señor Gimeno; que enterado firma doy fe.







PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

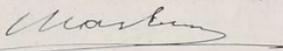
SR MARTINEZ.

La Almunia cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

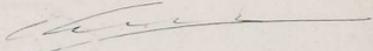
Dáda cuenta practíquese por el Secretario la tasación de costas de este expediente y hecho se proveerá.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> de que doy fé.

M/



ANTE MI.



TASACION DE COSTAS: La practico yo el Secretario en cumplimiento de lo mandado en la forma siguiente: Al Estado por reintegro de papel 25 pesetas y por porte de correo 5 pts total 30 Pts  
 Registrador de la Propiedad Sr. Odriozola 2'50  
 Secretario Sr. Moya 15  
 Juez de Salillas Sr. Bueno 12  
 Secretario Sr. Carro. 15  
 Alguacil de Salillas 3  
 Juez de Calatayud Sr. Lépez 20  
 Agente Judicial 5  
 Secretario que suscribe incluida esta tasacion 20  
 122'50

IMPORTA ESTA TASACION DE COSTAS LAS FIGURADAS, CIENTO VEINTIDOS PESE  
 TAS. 998. CINCUENTA CENTIMOS, S.e.u.o.  
 PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

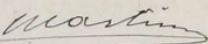
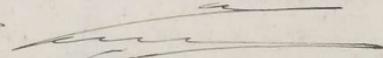
SR MARTINEZ,

La Almunia cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

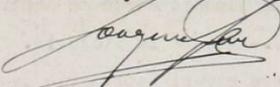
De la anterior tasación de costas, dése vista a las partes por tres días, empezando por la que ha desatisfacerlas.

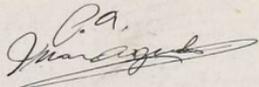
Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> de que doy fé.

M/

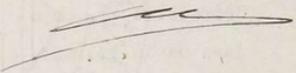



NOTIFICACION: Seguidamente me constituí en el domicilio de D. Joaquín Gimeno, al objeto de notificar la anterior providencia al expedientado y no encontrándole en él, le hago la notificación por cédula comprensiva de los requisitos de Ley que entrego a dicho Sr. Gimeno, enterado de las prevenciones de Ley firma conmigo, doy fé.

  
NOTIFICACION: Acto seguido notifiqué, leí íntegramente y di copia literal de la anterior providencia al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales, Delegado a tal fin por el Sr. Abogado del Estado y enterado, firma, doy fé.

  
DILIGENCIA: Por ella hago constar que han transcurrido los tres días por lo que se ha dado vista a las partes de la tasación de costas, sin que por ninguna de ellas se haya formulado oposición.

La Almunia 14 de Septiembre de 1.939.- Año de la Victoria, doy fé.



A U T O: La Almunia catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Dada cuenta, y

RESULTANDO: Que practicada tasación de costas en este expediente, se dió vista a las partes por tres días a cada una, empezando por la que ha desatisfacerlas, sin que por ninguna de ellas se haya formulado oposición.

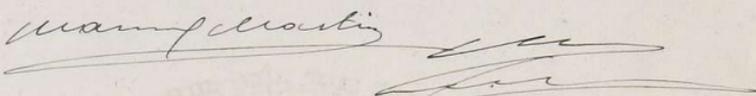
CONSIDERANDO: Que por ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 428 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede aprobarlas.

S.S<sup>a</sup> por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Que debía aprobar y aprobaba la tasación de costas de este expediente, mandando hacerlas efectivas, requiriendo a tal efecto al expedientado, invirtiendo en papel de pagos al Estado lo correspondiente al Estado y distribuyén-

do entre los demás p[ar]ticipes lo que a cada uno le corresponda.

El Sr. Don Manuel Martinez Fraile, Juez de Primera Instancia Ejerciente de este Partido, así lo acordó, mandó y firma de que doy fé.

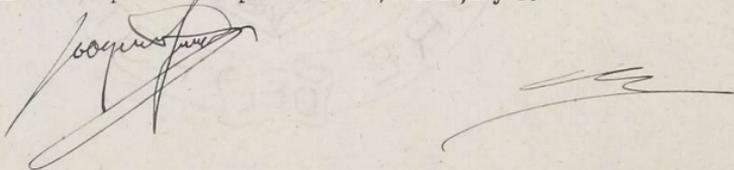
El

*Manuel Martinez Fraile*  


NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales como ~~Dal~~ delegado del Sr. Abogado del Estado, el que enterado firma, doy fé.

*PC*  
*Manuel Fraile*  


NOTIFICACION: Acto seguido me constituí en el domicilio de D. Joaquín Gimeno, al objeto de notificar el auto anterior al expedientado y no encontrándolo en él, le hago la notificación por cédula comprensiva de los requisitos de Ley, que entrego a dicho Sr. Gimeno al que hago las correspondientes prevenciones; firma, doy fé

*Joaquín Gimeno*  


PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

La Almunia veintiuno de

SR MARTINEZ.

septiembre de mil novecien-

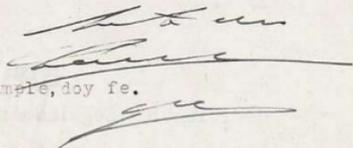
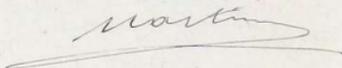
tos treinta y nueve.

Dirijase carta-orden al Juez municipal de Salillas de Jalón

para que requiera al expedientado de pago de las costas.

tasadas en este expediente.

M\_. Lo mandó y firma SS<sup>o</sup>.de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



I. 1.577.623

25

Dicha cantidad es im-  
porte de las costas.

De orden del Sr. Juez de Primera Ins-  
tancia de este Partido y dimanante  
del expediente sobre responsabilidad  
civil que se instruye con el n.º 414  
contra Santiago Langarita Fuertes, di-  
rigo a V. la presente para que haga  
saber a éste que en el término de 5  
días, debe hacer efectivas en este  
Juzgado la cantidad de 122'50 Pts,  
bajo apercibimiento de que en otro  
caso se procederá hacerlas efectivas  
en sus bienes embargados.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 14 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria.



Sr. Juez Municipal de

SALILLAS DE JALON.

PROVIDENCIA DEL JUEZ  
SR LANGARITA GARCIA

Guardese y cumpla lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de

este partido en la presente orden, al efecto, requièrase al vecino de esta localidad, D. Santiago Langarita Fuertes, para que en el plazo de cinco dias haga efectivas en aquèl Juzgado superior la cantidad de ciento veintidos pesetas cincuenta cèntimos, importe de las costas del expediente que le fuè instruido, y verificado que sea, devuèlvase a su procedencia.

Asì lo mando y firma dicho Sr. Juez municipal, en Salillas de Jalòn a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal.

El Secretario.

*Louissio Langarita*

*Manuel Carr*

NOTIFICACION

En el mismo dia yo el Alguacil delegado por el Secretario, me constituì en el domicilio de D. Santiago Langarita Fuertes, y hallàndole en èl, le notifiqué en forma a los efectos de la orden y providencia que anteceden, de las que le di lectura íntegra y copia literal, quedò enterado y no firma por no saber, haciéndolo a su ruego un testigo de que certifico.

*Raimundo Monreal*

*Raimundo Monreal*

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

26

SR MARTINEZ.

La Almunia cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

A sus antecedentes y dirijase carta-orden al Juez Municipal de Salillas de Jalón, para que, requiera al depositario Pascual Serrano Langarita, para que manifieste que cantidad obra en su poder por la venta del trigo propiedad del expedientado y que obra en su poder.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> de que doy fé.

M/ Martinez

[Signature]

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.

[Signature]

I.1.577.766

COMPARECENCIA.= En La Almunia a nueve de octubre de mil novecientos treintay nueve, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario comparecio Santiago Langarita Fuertes y hace entrega de la cantidad de ciento veintidós pesetas con cincuenta céntimos importe de las costas de este expediente y manifiesta; que el importe del trigo que se le embargo ya se lo entregó el depositario Pascual Serrano Langarira al pagar la responsabilidad que se ~~le~~ le impuso, por lo que nada tiene que cobrar de este, quedando conforme con su gestión.

Leida la ratificó y firma SSA. y no el compareciente por no saber de que doy fe.

M\_

*Martín*

*Serrano*

DILIGENCIAS Por ella hago constar que la cantidad de ciento veintidos pesetas con cincuenta céntimos, se distribuyen en la forma siguiente: 30 pts en papel de pagos al Estado, se remiten por giro postal 20 pts al Secretario de Calatayud Sr. López y 12, 15 y 3, respectivamente a los Sres Juez, Secretario y Alguacil de Salillas de Jalón, entregándose 2550 pts al Registrador de la Propiedad, 15 a D. Fausto Moya y 5 al Agente Judicial D. Pascual Serrano, quedando el resto en mi poder.

La Almunia a 9 de Octubre de 1.939.

Año de la Victoria, doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR. MARTINEZ.

La Almunia nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta y habiendo satisfecho todas las responsabilidades se alza el embargo trebado en los bienes del expedientado, dirigiéndose carta-orden al Juez Municipal de Salillas de Jalón, para que lo haga saber a éste y al expedientado.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> de que doy fé.

M/

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.

Providencia } de la ley de 1801  
Que se apruebe } de 1801 de 1801  
la constitucion } de 1801 de 1801

te y unida.  
Se remite al Jefe municipal  
de la villa de Sabon' el con-  
plimiento del expediente a  
que se hace referencia en la en-  
terior providencia.

Lo mandó y firmó el Rey  
Don Fernando y firmó el Rey  
Don Martin

Don Martin  
Don Martin

Giro n.º 111 Dtas. 15 Cts. 00

de **CADIZENA** (Sello rectangular de la oficina de imposición) 29 por pesetas  
Giro postal **quince** (en letra) Cts. (en número)



Correos Sr. Admor. de España (Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario Nombre **Andrés Tello**  
domicilio **Secretaría Juzgado**  
residencia **Sabillas de Jable**

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente Nombre **Juan de Instrucción**  
domicilio **de**  
residencia **La Almuza**

La Almuza 8 de Octubre de 1939 El imponente.  
**Serrano**

(Sello de fechas, si se admite en una Cartera rural)

Importe giro 15 pias cts  
Derechos 30  
Total cobrado El funcionario.

(Sello de fechas de la oficina de imposición) Mod. n.º G. 1

Giro n.º 112 Dtas. 15 Cts. 00

de **CADIZENA** (Sello rectangular de la oficina de imposición) 28 por pesetas  
Giro postal **doce** (en letra) Cts. (en número)



Correos Sr. Admor. de España (Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario Nombre **Tancho Sueño**  
domicilio **Jefe Municipal**  
residencia **Sabillas de Jable**

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente Nombre **Juan de Instrucción**  
domicilio **de**  
residencia **La Almuza**

La Almuza 9 de Octubre de 1939 El imponente.  
**Serrano**

(Sello de fechas, si se admite en una Cartera rural)

Importe giro 12 pias cts  
Derechos 30  
Total cobrado El funcionario.

(Sello de fechas de la oficina de imposición) Mod. n.º G. 1

Giro n.º 113 Dtas. 3 Cts. 00

de **CADIZENA** (Sello rectangular de la oficina de imposición) 70 por pesetas  
Giro postal **setenta** (en letra) Cts. (en número)



Correos Sr. Admor. de España (Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario Nombre **José López**  
domicilio **Juzgado**  
residencia **Sabillas de Jable**

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente Nombre **Juan de Instrucción**  
domicilio **de**  
residencia **La Almuza**

La Almuza 9 de Octubre de 1939 El imponente.  
**Serrano**

(Sello de fechas, si se admite en una Cartera rural)

Importe giro 3 pias cts  
Derechos 30  
Total cobrado El funcionario.

(Sello de fechas de la oficina de imposición) Mod. n.º G. 1

Giro n.º 114 Dtas. 20 Cts. 00

de **CADIZENA** (Sello rectangular de la oficina de imposición) 71 por pesetas  
Giro postal **setenta y uno** (en letra) Cts. (en número)



Correos Sr. Admor. de España (Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario Nombre **José López**  
domicilio **Secretaría judicial**  
residencia **Calatayud**

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

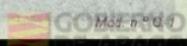
Imponente Nombre **Juan de Instrucción**  
domicilio **de**  
residencia **La Almuza**

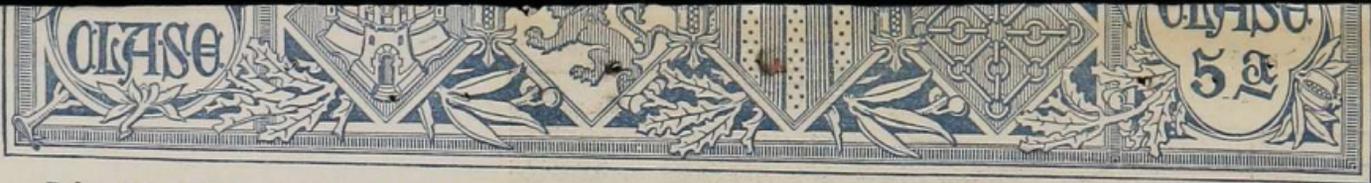
La Almuza 10 de Octubre de 1939 El imponente.  
**Serrano**

(Sello de fechas, si se admite en una Cartera rural)

Importe giro 30 pias cts  
Derechos 30  
Total cobrado El funcionario.

(Sello de fechas de la oficina de imposición) Mod. n.º G. 1





5.ª CLASE 5 PESETAS

*Parte inferior para unir al expediente.*

A.1.676,020

Por igual concepto que el de clase 3ª., núm.

8075, seria A.

La Alcañia 10 octubre 1939. = Año de la Victoria

**ESTADO  
ESPAÑOL**



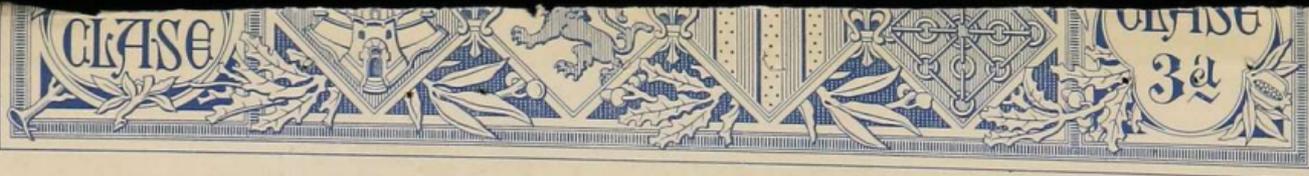
PROVINCIAS



BIENNO  
PAGOS

32





3.<sup>a</sup> CLASE 25 PESETAS

*Parte inferior para unir al expediente.*

\* 008075 A

Reintegro de treinta pesetas por el Papel empleado y los portes de correo del expediente 38-80 contra Santiago Langerita Fuertes, vecino de Salillas de Jalón.

La Almunia 10 octubre 1939.

Año de la Victoria



PROVINCIAS



BIERNO  
PAGO



34

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido y dimanante del expediente sobre responsabilidad civil que se instruye con el nº 414, contra SANTIAGO LANGARITA FUERTES, dirijo a V. la presente, para que haga saber a éste y a la Administrador D. PASCUAL SERRANO LANGARITA, que ha sido alzado el embargo que pesaba sobre los bienes de dicho expediente, ya que ha satisfecho toda la responsabilidad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 9 de Octubre de 1.939.

Año de la Victoria.



Sr. Juez Municipal de

SALILLAS DE JALON.

PROVIDENCIA DEL JUEZ / Gúardese y cumpla lo ordenado por  
SR LANGARITA GARCIA / el Sr. Juez de Instrucción de es-

te partido en la presente orden, y notifíquese a  
D. Santiago Langarita Fuertes y su Administrador  
judicial D. Pascual Serrano, haber sido levanta-  
dos los embargos que pesaban sobre los bienes del  
primero, por haber satisfecho todas sus responsa-  
bilidades, y una vez practicada se devuelva a su  
procedencia.

Así lo mandò y firma dicho Sr. Juez municipal, en  
Salillas de Jalón a veintisiete de Octubre de mil  
novecientos treinta y nueve, de que yo el Secre-  
tario certifico.

Juez municipal.

El Secretario.

*Santiago Langarita*

*Manuel Carr*



NOTIFICACION / En el mismo dia, yo el Alguacil delegado  
por el Secretario me constituí en el domicilio de  
D. Santiago Langarita Fuertes, y hallándole en él  
le notifiqué en forma a los efectos de la orden y  
providencia que anteceden, de las que le di lectu-  
ra y copia quedò enterado y no firma por no saber  
haciéndolo a su ruego un testigo, de que certifico

*Primitiva Morreal* *Pascual Adiego*

O T R A / Seguidamente y con las mismas formalidades  
que al anterior, notifiqué al Administrador Judi-  
cial, D. Pascual Serrano Langarita, quedò enterado  
y firma de que certifico.

*Pascual Serrano*

*Pascual Adiego*

25  
PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ.

La Almania dos de Noviembre de mil  
novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y remítase la pieza de embargo y expediente principal al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> de que doy fé.

M/ Martín

NOTA; Seguidamente se cumple, doy fé.

I.1.584654



EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.E.,  
el expediente sobre responsabilidad  
civil, seguido con el nº 3880, contra  
SANTIAGO LANGARITA FUERTES, vecino  
de SALILLAS DE JALON, en el que han  
quedado satisfecha las responsabili-  
dades impuestas en el mismo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia 2 de Noviembre de 1939.

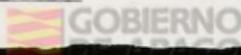
Año de la Victoria.

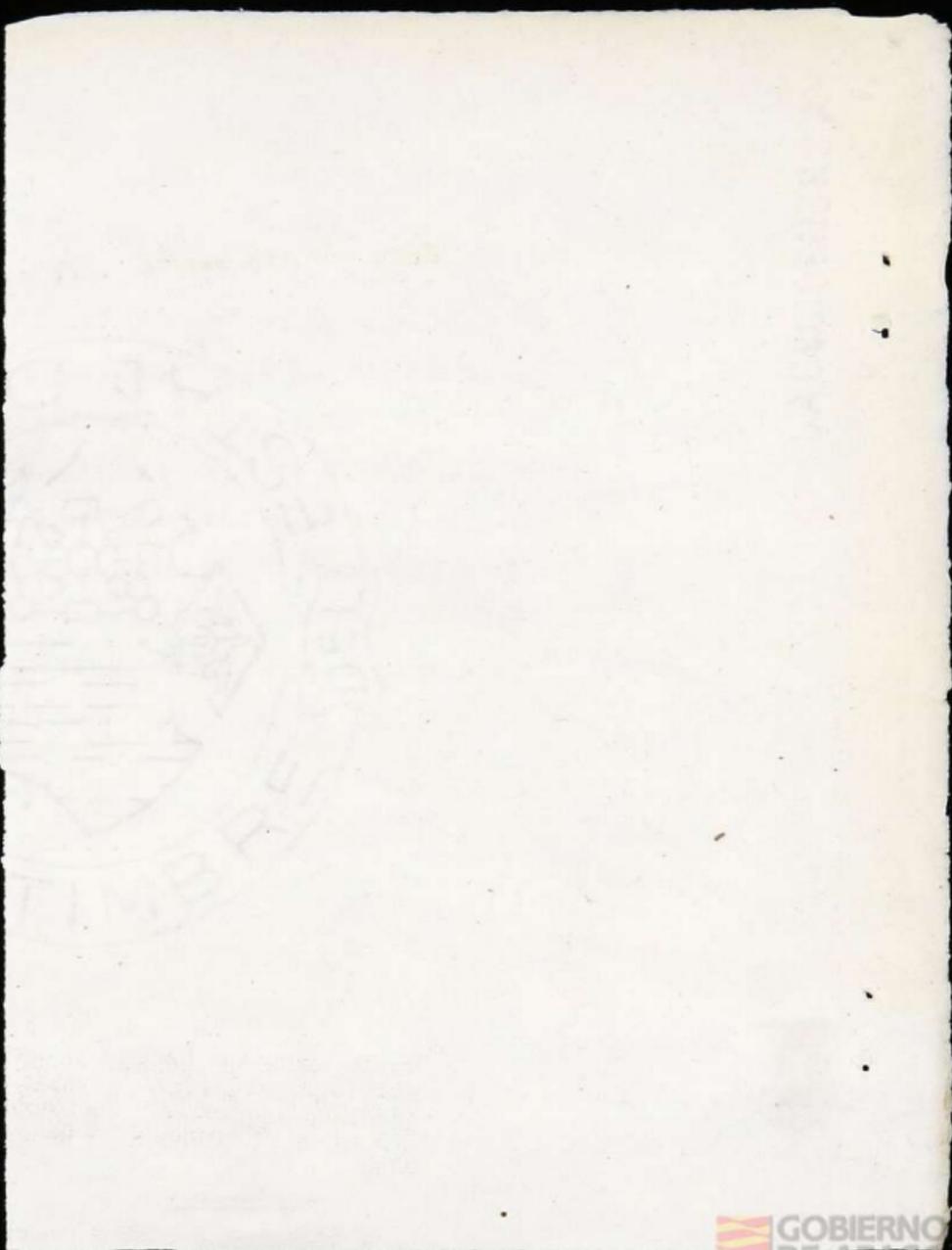


*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de In-  
cautaciones.

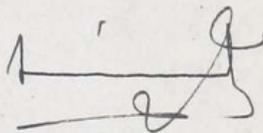
ZARAGOZA.





Diligencia.- Zaragoza *trece de Noviembre* mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho el inculpa la totalidad de la sanción impuesta se usa a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se remite éste a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para que se rectifique poniendo la cantidad ingresada a disposición de la Comisión Central, archivándose definitivamente este expediente; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke on the left and a large, stylized flourish on the right.

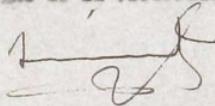


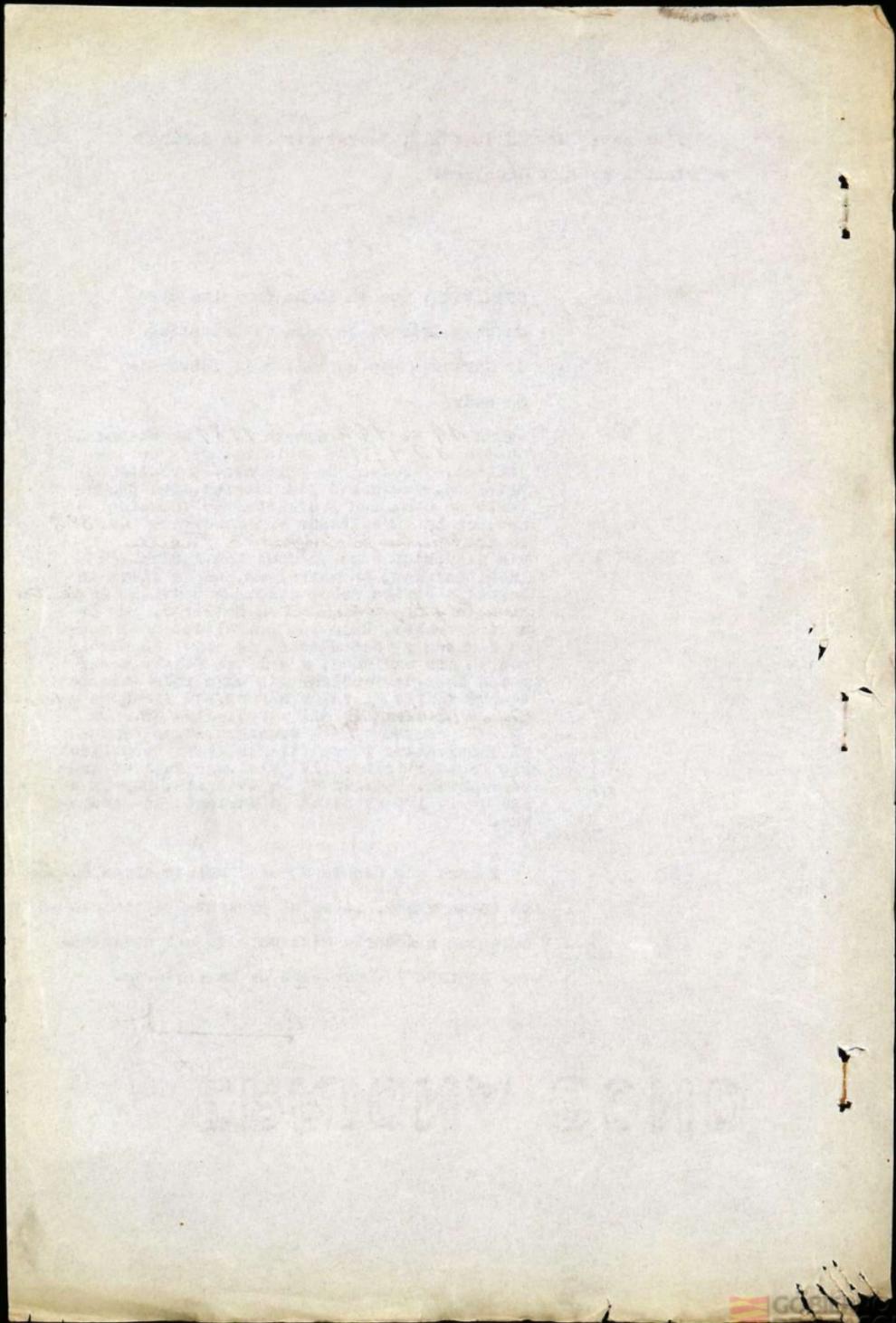
DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en dicha Comision obra un resguardo de la Caja de Depósitos de Zaragoza que copiado a la letra dice así:

—Tomo 14 Na 162 Numero 1181 de entrada.—Numero 12951 de Registro.—Caja de Depósitos.—Sucursal de Zaragoza.—Depósito en metálico.—Necesario sin interes.—Don Secretario de Comision Provincial de Incautaciones, en la practicada en expediente num. 383 contra *Cautiago Langarita Fuertes* y a disposición de la Comision Central de Incautaciones, ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de *cientos sesenta pts y noventa cts* en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin emienda, y del que deberá tomar razon la Intervencion, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.—En Zaragoza a *veintiocho de Noviembre* mil novecientos 38.—Son *160* pesetas *90* centimos.—Tome razon: El Interventor (firma ilegible) El Depositario Pagador (firma ilegible).—Sentado en Intervencion.—Sentado en Depositaria.—Hay un sello de la Intervencion de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razon, libro el presente testimonio en Zaragoza a ~~trece~~ *trece* de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 3880

Núm. del Juzgado 4362

Contra

*Santiago Saugaride Fuentes*

vecino de

*San Blas de Jabor*

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Telara*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *La Alfranca*

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente consulta realizada al Tribunal Re~~  
~~gional.~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

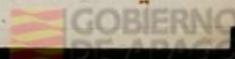
DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado *Presidencia de 100/90 pte*  
Zaragoza 22 de mayo de 1942.  
El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NÚMOS - ZARAGOZA



5833/4

207



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 3880

Núm. Juzgado 4863

Contra Santiago Saugarita Fuentes

Vecino de Sauellas de Jalón

Responsabilidad exigida \_\_\_\_\_

Iniciado 9 de 2 de 1943

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Peres Huerta

2

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Magdalena

N.º de Expediente

N.º de Auto

Contro

Vector de

Responsabilidades Políticas

de

de

SECRETARÍA

1953

4098



DELEGACION DE HACIENDA  
EN LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Tengo el honor de adjuntar a V. S. los resguardos definitivos de los depósitos detallados en la relación que se acompaña, una vez que han sido puestos a disposición de la Comisión Central.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1941

757  
1941  
19 NOV 1941  
de documentos  
ZARAGOZA  
INFORMACION DE HACIENDA

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de  
Zaragoza.

REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

1944

2

RELACION DE LOS RESGUARDOS DE DEPÓSITOS QUE SE REMITEN AL SEÑOR JUEZ  
CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.-

Nº. Entrada	Nº. Registro	Contra	Expdte. nº.	Ptas.
1.046	12.818	44 Emilio Martínez	2.900	28'23
1.181	12.951	Santiago Langarita	388	160'90
1.212	12.977	- Gregorio Torres	2.254	5.000'00
1.220	12.985	- Joaquín Lafuente	1.447	300'00
1.222	12.987	- Angel Sánchez	598	400'00
1.223	12.988	- Juan Lázaro	1.585	500'00
1.224	12.989	- Antonio Carnicer	815	1.000'00
1.225	12.990	- Baltasar Narviñón	816	300'00
1.228	12.993	- Alejandro Villar	1.937	250'30
1.230	12.995	- José Díez	1.590	500'00
1.231	12.996	- Julián Lázaro	1.437	62'65
1.232	12.997	- Felipe Carnicer	820	500'00
2	12.411	- Eusebio Tejedor	1.495	199'40
3	12.412	- Plácidos Sebastián	1.487	218'80
26	12.435	- José Pérez <i>Pérez</i>	1.025	216'95
27	12.436	- Cristóbal Langa	1.584	300'00
28	12.437	- Judas Abad	5.353	300'00
30	12.439	- María Sánchez <i>716?</i>	1.503	250'00

Zaragoza, 19 de noviembre de 1.941.

Conforme:  
El Interventor






23

Núm. \_\_\_\_\_

4369  
A: 162 \*



Número 1.181 de entrada

Número 12.951 de registro

Tomo 14

# CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

TESORERIA DE \_\_\_\_\_

DEPÓSITO EN METÁLICO

NECESARIO

Don SECRETARIO DE COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES SIN INTERES

en expediente n° 388 contra SANTIAGO LANGARTPA FUERTES y a disposición de esta COMISION

*Por of. 15-11-39 queda a disp. Com. Central Incaut.*

ha entregado, en la clase de depósito arriba-mencionado, la cantidad de CIENTO SESENTA PTS Y NOVENTA CTS

en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afecta, devengando interés a razón de \_\_\_\_\_ por ciento al año, desde el día de la imposición hasta la devolución exclusive.

De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

En \_\_\_\_\_ a VEINTIUNO de NOVIEMBRE de mil novecientos 38

Son 160 pesetas 90 céntimos



Tomé razón:  
El Interventor,  
*J. P. Alvarado*

El Tesorero,

*[Firma]*

Sentado en Intervención

Sentado en Tesorería

1280

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

TESORERÍA DE

ORDEN DE PAGAR

Don

CONTE

Providencia. Juez Civil Especial

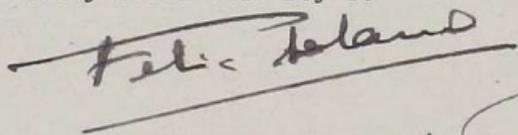
Sr. SOLANO

Zaragoza diez febrero  
vecientos cuarenta y dos.

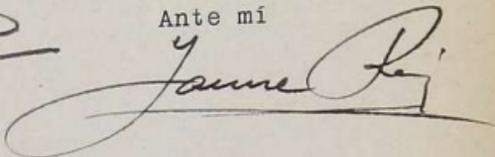
de mil no-

Dada cuenta con el anterior resguardo original de la Caja General de depósito déjese iniciada pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y toda vez que no existe en este Juzgado antecedentes en relación con el presunto inculcado a que el resguardo se refiere, elévese suplicatorio al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que se digne remitir a este Juzgado el expediente y pieza separada de embargo correspondientes para poder dar a la cantidad depositada el destino legal.

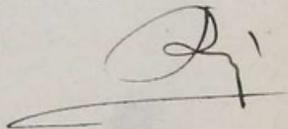
Lo mando y firma S.S. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe





Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza  
novecientos cuarenta y dos

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpaado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *La Alfranca* las actuaciones compuestas de *cuco* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

¡VIVA FRANCO!



¡ARRIBA ESPAÑA!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MARTEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Zaragoza de  
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

Providencia - Juez  
Sr. Franco

La Alameda diecinueve de Noviembre de mil no-  
vecientos cuarenta y seis.

Vistas las presentes actuaciones por el pro-  
veyente y teniendo en cuenta las disposiciones sobre la ma-  
teria, remítanse las mismas a la Superioridad para la resolución perti-  
nente

Lo acordó y firma S. Sa; doy fe

*Francisco*

*Luis Alvarez*

Diligencia - En el siguiente día hábil se anota y se remite a la Super-  
ioridad; doy fe

*Alvarez*

